



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

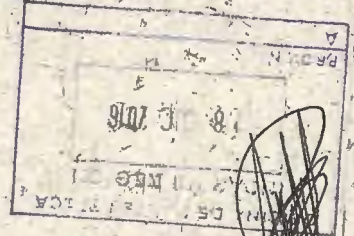
Instituto de Desarrollo Agropecuario, Región del Maule

**Número de Informe: 1.139/2016
27 de diciembre de 2016**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



UCE. N° 3.216/2016
PREG. N° 7.009/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 10922 27.12.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.139, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de ambiente de control interno y entrega de transferencias, relativo a la ejecución del Programa de Desarrollo Local, PRODESAL, en el Instituto de Desarrollo Agropecuario de la Región del Maule.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

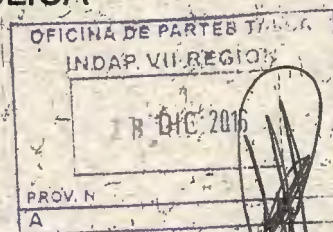
Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN DEL MAULE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



UCE. N° 3.217/2016
PREG. N° 7.009/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 10 9 23 27.12.2016

Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.139, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de ambiente de control interno y entrega de transferencias, relativo a la ejecución del Programa de Desarrollo Local, PRODESAL, en el Instituto de Desarrollo Agropecuario de la Región del Maule.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.;

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
JEFE REGIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN DEL MAULE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 3.218/2016
PREG. N° 7.009/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 10924 27.12.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.139, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de ambiente de control interno y entrega de transferencias, relativo a la ejecución del Programa de Desarrollo Local, PRODESAL, en el Instituto de Desarrollo Agropecuario de la Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
JEFE
DIVISIÓN JURÍDICA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 3.219/2016
PREG. N° 7.009/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

TALCA, 10925 27.12.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.139, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de ambiente de control interno y entrega de transferencias, relativo a la ejecución del Programa de Desarrollo Local, PRODESAL, en el Instituto de Desarrollo Agropecuario de la Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

A LA SEÑORA
LUZMIRA PALMA PALMA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

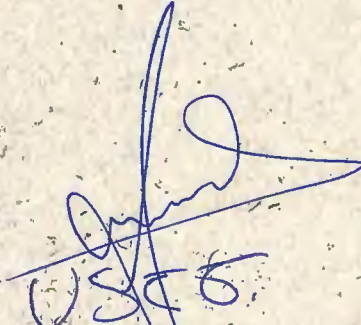
UCE. N° 3.220/2016
PREG. N° 7.009/2016

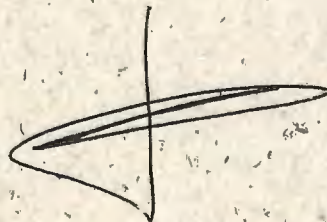
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 10926 - 27.12.2016

Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.139, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de ambiente de control interno y entrega de transferencias, relativo a la ejecución del Programa de Desarrollo Local, PRODESAL, en el Instituto de Desarrollo Agropecuario de la Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.


USC 6
27.12.2016



VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
FRANCISCO CABRERA RABANAL
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 3.221/2016
PREG. N° 7.009/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

TALCA, 10.927 . 27.12.2016

Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.139, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de ambiente de control interno y entrega de transferencias, relativo a la ejecución del Programa de Desarrollo Local, PRODESAL, en el Instituto de Desarrollo Agropecuario de la Región del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
RENÉ MÉNDEZ LETELIER
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE

4/0

UTCE

27/12/2016-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo
Informe Final N° 1.139, de 2016
Instituto de Desarrollo Agropecuario VII Región del Maule

Objetivo: Efectuar un examen de cuentas a las transferencias relacionadas con el Programa de Desarrollo Local, PRODESAL, efectuadas por el Instituto de Desarrollo Agropecuario a las Municipalidades como entidades ejecutoras y a los agricultores, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 30 de abril de 2016, con la finalidad de verificar que las actuaciones, operaciones y sistemas informáticos se hayan ceñido a las disposiciones normativas que resulten aplicables.

Adicionalmente, verificar el cumplimiento de ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios y su reglamento, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2015 al 31 de enero de 2016.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Cuenta, el servicio, con procedimientos de control formalmente establecidos?
- ¿Ajusta, la entidad gubernamental, su acometer a los procedimientos, instrucciones y normas vigentes, para velar por el cumplimiento de los convenios de asesoría técnica suscritos con las municipalidades, y los proyectos de inversión ejecutados con los agricultores?
- ¿Cumple, el INDAP, con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la correcta imputación y cálculo y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad?
- ¿Da cumplimiento, el órgano comunal, a las disposiciones de la ley del lobby y su reglamento?

Principales Resultados:

Se determinó, referente al control de observaciones emitidas por este Organismo Superior de Control, que el Servicio tiene vigente una devolución de incentivo SIRSD, pagado indebidamente a don Eugenio Flores Arellano por \$586.911, por lo que el jefe regional tendrá que agotar las acciones de cobro y realizar los ajustes contables pertinentes, aspectos que serán validados en la etapa de seguimiento de esta Sede Regional.

Se constató, en la Agencia de área Curicó, que el señor José Navarro-Gutiérrez, no ha ejecutado el 100% de su proyecto de inversión, por lo que la sede agropecuaria tendrá que velar por el cumplimiento efectivo de este y en el caso de no acreditar la construcción de la obra en los términos iniciales del proyecto adjudicado por ese productor agrícola, el INDAP deberá exigir el reintegro total de

90/1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los recursos aprobados, gravados con intereses y multas penales, en concordancia con la normativa aplicable. Adicionalmente, el director regional, tendrá que incoar un procedimiento disciplinario en contra del señor Arturo Rosemberg Espinoza, a fin de determinar la responsabilidad administrativa de dicho funcionario por firmar un acta de recepción conforme de un proyecto que no estaba terminado, remitiendo la resolución de instrucción en un plazo de quince días hábiles, contado desde la recepción del presente.

Se evidenció que el ente gubernamental, transfirió montos diferentes a los convenidos por asesoría técnica, por un total de \$5.351.743, debiendo acreditar con los antecedentes de respaldo pertinentes la situación observada, tales como: documentación de la renuncia de los servidores a honorarios, informe del jefe de área, entre otros. Asimismo, el Instituto tendrá que aclarar el destino final de dicho remanente, correspondiéndoles a las agencias de área objetadas, contar con la totalidad de su material de sustento sobre la materia, la cual tendrá que estar a disposición de esta Contraloría Regional para ser corroborada en la etapa de seguimiento respectiva.

Se observó, al revisar la plataforma de la ley del lobby, que en la resolución exenta N° 105145, de 2015, del Subdirector Nacional de INDAP, se menciona a doña María Paulina Tapia Mac Donald, jefa regional del departamento de fomento, como director regional (s), situación que de acuerdo a lo informado por el Servicio no es efectivo, por ello no estaría obligada a publicar su comisión de servicio en el portal para tal efecto, situación que tendrá que ser regularizada.

70
6



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 7.009/2016

INFORME FINAL N° 1.139, DE 2016,
SOBRE AUDITORÍA A LOS
MACROPROCESOS DE AMBIENTE
DE CONTROL INTERNO Y ENTREGA
DE TRANSFERENCIAS, RELATIVO A
LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE
DESARROLLO LOCAL, PRODESAL,
EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DE LA REGIÓN DEL
MAULE.

TALCA, 27 DIC. 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los macroprocesos de ambiente de control interno y entrega de transferencias, relativo a la ejecución del Programa de Desarrollo Local, PRODESAL, para los períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015 -cuando se trate de inversiones y capital de trabajo-, y del año agrícola 2015-2016, a saber: entre el 1 de mayo de 2015 y el 30 de abril de 2016 -en el caso de asesorías técnicas-; además de una evaluación al cumplimiento de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, en el Instituto de Desarrollo Agropecuario de la Región del Maule, en adelante INDAP. El equipo que ejecutó el trabajo fue integrado por el señor Mauricio Troncoso Cáceres y la señorita Ángela Domínguez Alborno, auditor y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista en la etapa de planificación de las auditorías a realizarse durante la presente anualidad e información recopilada por la Unidad Técnica de Control Externo de esta Sede Regional, se consideraron los macroprocesos de ambiente de control interno y entrega de transferencias, relativo a la ejecución del aludido programa PRODESAL en ese órgano gubernamental. Asimismo, en atención a que la organización está obligada a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ley N° 20.730, antes citada, se incorporó su evaluación.

AL SEÑOR
VÍCTOR FRITIS IGLESIAS
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE

900 X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

El Instituto de Desarrollo Agropecuario es un servicio dependiente del Ministerio de Agricultura, creado el 27 de noviembre de 1962, cuyo mandato está establecido por su ley orgánica N° 18.910, modificada por la ley N° 19.213, de 1993, es una entidad funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, que tiene por objeto "promover el desarrollo económico, social y tecnológico de los pequeños productores agrícolas y campesinos, con el fin de contribuir a elevar su capacidad empresarial, organizacional y comercial, su integración al proceso de desarrollo rural y optimizar al mismo tiempo el uso de los recursos productivos".

Asimismo, INDAP tiene como misión "apoyar el desarrollo de los pequeños productores agrícolas mediante acciones de fomento productivo, orientadas a la generación y fortalecimiento del capital humano, financiero y productivo, que contribuyan a la superación de la pobreza, a la sostenibilidad y competitividad de la agricultura nacional". Para ello, dicha institución administra una serie de programas de incentivos económicos, destinados a proporcionar asistencia técnica y capacitación de sus beneficiarios, así como también financiamiento para inversiones con fines productivos y obras de desarrollo silvoagropecuario y/o agroindustrial.

Además, es dable precisar que mediante resolución N° 306, de 2005, el Instituto de Desarrollo Agropecuario aprobó el "Reglamento general para la entrega de incentivos económicos de fomento productivo". En su título II, artículos 10 y 11, dicho instrumento dispone que, para tener derecho a los diferentes incentivos, los postulantes deben acreditar, entre otras condiciones, cumplir los requisitos para ser beneficiario según la ley orgánica de dicho instituto (calidad de pequeño productor agrícola o de campesino); que presente una demanda en la dirección regional o en la agencia de área correspondiente; no estar recibiendo simultáneamente otros incentivos; no tener deudas morosas con INDAP; suscribir y entregar una carta compromiso en la cual el postulante acepta una serie de obligaciones y compromisos.

De acuerdo a las definiciones contenidas en la nombrada ley N° 18.910, modificada por la ley 19.213, "pequeño productor agrícola, es la persona natural que explota una superficie no superior a las 12 hectáreas de riego básico, cuyos activos no superen el equivalente a 3.500 unidades de fomento, que su ingreso provenga principalmente de la explotación agrícola, y que trabaje directamente la tierra, cualquiera sea su régimen de tenencia". A su vez, "campesino, es la persona natural que habita y trabaja habitualmente en el campo, cuyos ingresos provengan fundamentalmente de la actividad silvoagropecuaria realizada en forma personal, cualquiera sea la calidad jurídica en que la realice, siempre que sus condiciones económicas no sean superiores a las de un pequeño productor agrícola, y las personas que integran su familia". Para estos efectos, se entenderá por familia a "una o más personas que

9/10 2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

unidas o no por relación de parentesco, habitan la misma vivienda o parte de ella y comparten la alimentación y el presupuesto”.

Tratándose de la VII Región del Maule, el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, está conformado por la Dirección Regional ubicada en la ciudad de Talca, además de 11 agencias de área, a saber: Curicó, Licantén, Curepto, Talca, San Clemente, San Javier, Linares, Longaví, Parral, Cauquenes y Constitución (esta última comenzó a funcionar a partir del lunes 12 de septiembre de 2016, incluyendo las comunas de Constitución y Empedrado).

Ahora bien, en cuanto a la materia auditada, cabe indicar que el Programa de Desarrollo Local, PRODESAL, es un instrumento de fomento productivo ejecutado preferentemente a través de las municipalidades (entidad ejecutora) a las que INDAP (ente responsable de la conducción estratégica y operativa del programa en análisis) transfiere fondos por medio de un convenio de colaboración, los que se complementan con los recursos que aportan dichas corporaciones edilicias, destinados a cofinanciar asesoría técnica -contratación de equipos técnicos- para ampliar y mejorar las habilidades y oportunidades en el desarrollo de los sistemas productivos y actividades conexas, como también desarrollar emprendimientos económicos, de los pequeños productores agrícolas, campesinos y sus familias, contribuyendo a aumentar sus ingresos y calidad de vida.

Adicionalmente, es menester aclarar que el citado programa cofinancia proyectos de inversiones productivas que potencien negocios y emprendimientos económicos agropecuarios, cuya postulación es mediante concursos públicos a través de las agencias de áreas respectivas, en forma individual o asociativa, siendo resuelta la selección de los agricultores beneficiados, directamente por cada jefe de área. En el mismo orden de ideas, cabe manifestar que el Programa de Desarrollo Local, está integrado por los siguientes componentes: “215-24-01-416-560 Asesoría Técnica”, “215-33-01-006-335 Inversiones”, y “215-33-01-006-587 Capital de Trabajo”.

Sobre el particular, corresponde aclarar que dentro de los objetivos específicos del programa, se tienen:

- Desarrollar habilidades para mantener o mejorar los sistemas productivos.
- Apoyar la incubación de emprendimientos económicos y la vinculación con el mercado.
- Facilitar el acceso a financiamiento para inversiones y capital de trabajo.
- Articular con otros programas de fomento y/o crédito, tanto de INDAP como de otras entidades públicas y privadas.
- Fomentar el desarrollo del capital social y la participación.
- Promover la articulación con otras entidades, tanto públicas como privadas, para abordar problemas asociados a la comunidad y su territorio.
- Fomentar un desarrollo sustentable.

9/0
y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, cabe hacer presente que las normas técnicas y procedimientos operativos del PRODESAL para el período fiscalizado (1 de enero de 2015 al 30 de abril de 2016), fueron aprobados mediante la resolución exenta N° 85.014, de 17 de junio de 2014.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, por medio del oficio N° 9.910, de 2016, fue puesto en conocimiento del Director Regional, el Preinforme de Observaciones N° 1.139, del año en curso, con la finalidad de que esa entidad gubernamental formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través de oficio ordinario N° 7002016073143, de la antedicha anualidad, documento que ha sido considerado para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por finalidad verificar el adecuado uso de los recursos destinados al Programa de Desarrollo Local -PRODESAL-, además de validar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los macroprocesos precitados, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable emitida por este Organismo Superior de Control, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en la nombrada ley N° 10.336, en el decreto ley N° 1.263 y en la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, de esta Entidad Fiscalizadora.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Ente Contralor y los procedimientos sancionados mediante la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República; y a través de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de este origen, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se consideraron necesarias. De igual modo, se efectuó un examen de cuentas de los ingresos y gastos relacionadas con la materia en revisión.

Igualmente, debe señalarse que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, respecto con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por altamente complejas (AC) o complejas (C), aquellas objeciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por este Ente Fiscalizador; en tanto, se clasifican como medianamente complejas (MC) o levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

90
b



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el servicio fiscalizado, entre el 1 de mayo de 2015 y el 30 de abril de 2016 (año agrícola 2015-2016), el INDAP Región del Maule desembolsó un monto de \$2.508.368.674 por concepto de "Asesoría Técnica".

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerando principalmente el criterio de materialidad, consistente en la revisión de seis convenios de asesoría técnica, suscritos entre INDAP y las municipalidades pertenecientes a las comunas de Cauquenes, Chanco, Pelluhue, Longaví, San Clemente y Curepto, por la suma de \$756.630.715, lo cual equivale al 30% del universo antes identificado.

A su vez, en relación a los componentes "Inversiones (IFP)" y "Capital de Trabajo (FAI)", durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, el Instituto de Desarrollo Agropecuario otorgó incentivos por la cantidad de \$3.092.958.123, beneficiando con ello a 8.955 agricultores.

La revisión se efectuó sobre un muestreo aleatorio simple por unidad monetaria, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra es por \$79.438.968, correspondiente a 100 productores agrícolas, equivalente al 3% del universo precedentemente descrito. Adicionalmente, se analizaron catorce partidas claves por un monto ascendente a \$18.638.048 y una partida adicional a la muestra estadística por un valor absoluto de \$500.000, totalizando \$19.138.048, que representa un 1% de dicho universo, cuyo desglose se detalla a continuación:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS CLAVES Y ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO	
	(\$)	Q	(\$)	Q	(\$)	Q	(\$)	Q
Convenios de Asesoría Técnica	2.508.368.674	30 ^(*)	756.630.715	6 ^(*)	-	-	756.630.715	6 ^(*)
Incentivos por Inversiones y Capital de Trabajo	3.092.958.123	8.955 ^(**)	79.438.968	100 ^(**)	19.138.048	15 ^(**)	98.577.016	115 ^(**)
TOTAL	5.601.326.797	8.985	836.069.683	106	19.138.048	15	855.207.731	121

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP VII Región.

(*) Número de convenios de asesoría técnica, suscritos entre INDAP y los municipios de la Región del Maule.

(**) Número de agricultores beneficiados con incentivos por concepto de "inversiones" y "capital de trabajo".

9/10 b



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Referente a lo expresado en el párrafo precedente, sobre IFP y FAI, es dable aclarar que la muestra estadística, partidas claves y adicionales ascienden a la suma de \$98.577.016, según se expone en anexo N° 1, lo cual será validado documentalmente.

Ahora bien, atendido que dicho monto incluye productores agrícolas de las 30 comunas de la Región del Maule y se encuentran subdivididos en las 10 agencias de áreas, que existían a la fecha de la auditoría, este Ente Fiscalizador decidió emplear una submuestra no estadística, obteniéndose como resultado 29 agricultores pertenecientes a comunas de las áreas de Curicó, Talca y Longaví, por un monto ascendente a \$45.826.423, equivalente al 46%, a fin de realizar validaciones en terreno al respecto. El detalle se encuentra incluido en anexo N° 2.

En otro orden de cosas, corresponde citar que de manera adicional, y en relación a la citada ley N° 20.730, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 31 de enero de 2016, se analizaron un total de 9 funcionarios, correspondientes al 100% de los sujetos pasivos de dicho ente gubernamental. Lo anterior con el fin de analizar los registros de agenda pública, correspondiente a: las audiencias y reuniones sostenidas y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares; los viajes realizados por alguno de los sujetos pasivos y; los donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación.

La información utilizada fue proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la precitada repartición pública y puesta a disposición de esta Contraloría Regional, a partir del 10 de febrero de la presente anualidad.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprenden los hechos que se indican a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Sobre cuentas corrientes

En primer término, es dable señalar que para el manejo de sus recursos financieros, INDAP, mantiene 7 cuentas corrientes, abiertas en el Banco Estado, sucursal Talca, a saber:

Nº	NÚMERO CUENTA CORRIENTE	BANCO	DENOMINACIÓN	ESTADO DE CONCILIACIÓN
1	43500077868	Estado	Operación	Actualizada
2	43500095131	Estado	Inversión Fondo Único	Actualizada
3	43500115832	Estado	Fondos de Terceros	Actualizada
4	43509108812	Estado	FNDR	Actualizada
5	43500136732	Estado	Recuperaciones	Actualizada
6	43500126915	Estado	Secano	Sin movimiento
7	43509000108	Estado	C.N.R.	Sin movimiento

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de este Organismo de Control, en base a datos proporcionados por la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas del INDAP Región del Maule.

1.1. Apertura y cierre

De los antecedentes que obran en poder de esta Entidad Fiscalizadora, se comprobó que la apertura de las cuentas corrientes individualizadas en el cuadro anterior, cuentan con la debida autorización de este Organismo de Control, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 54 de la antedicha ley N° 10.336.

1.2. Conciliaciones bancarias

Sobre la materia, cabe precisar que, las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

Lo anterior, con el objeto de proteger los recursos financieros ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional.

En ese mismo orden de ideas, es pertinente indicar que la conciliación bancaria es una herramienta de control cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco, sin embargo, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por el banco.

9407



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, para efectos del presente examen, se analizaron las 5 conciliaciones bancarias que presentan movimientos al mes de marzo de 2016, cotejando dichos saldos con el presentado en el balance de comprobación y de saldos, libro mayor analítico, libro banco, registro de cheques girados y no cobrados, listado de otras partidas no ajustadas y las cartolas bancarias respectivas, cuyo resultado arrojó las observaciones que se detallan a continuación:

a) Cheques girados y no cobrados

a.1) De la revisión efectuada en la cuenta corriente N° 43500095131 "Inversión fondo único", al 31 de marzo de 2016, se comprobó la existencia de cheques girados y no cobrados por un monto ascendente a \$925.688.216, de los cuales 21 documentos correspondientes a la suma de \$45.558.066, contaban con una antigüedad que superaba los 90 días desde su emisión, los cuales no fueron contabilizados a dicha data en la cuenta "Documentos caducados", no obstante haber vencido su plazo legal de cobro. El detalle es el siguiente:

N° DE CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	MONTO (\$)
369842	07-12-2015	[REDACTED]	7.801.865
368264	09-12-2015	[REDACTED]	366.414
367457	21-12-2015	[REDACTED]	1.127.070
367479	21-12-2015	[REDACTED]	273.600
370284	21-12-2015	[REDACTED]	90.000
370286	21-12-2015	[REDACTED]	200.000
370294	21-12-2015	[REDACTED]	90.000
371220	22-12-2015	[REDACTED]	100.000
371740	23-12-2015	[REDACTED]	40.180
371748	23-12-2015	[REDACTED]	250.000
371749	23-12-2015	[REDACTED]	250.000
370350	28-12-2015	[REDACTED]	105.000
371784	28-12-2015	[REDACTED]	242.891
371792	28-12-2015	[REDACTED]	4.859.006
371794	28-12-2015	[REDACTED]	6.341.663
371795	28-12-2015	[REDACTED]	6.984.269
368607	29-12-2015	[REDACTED]	4.003.643
368608	29-12-2015	[REDACTED]	2.302.073
370733	29-12-2015	[REDACTED]	5.624.830
370734	29-12-2015	[REDACTED]	4.255.562
371808	29-12-2015	[REDACTED]	250.000
TOTAL			45.558.066

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas de INDAP Región del Maule.

2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a.2) De la cuenta corriente N° 43509108812 "FNDR", se verificó que los cheques girados y no cobrados a marzo de la presente anualidad, alcanzaban la suma de \$57.330.467, de los cuales 2 por un monto de \$460.092 se encontraban caducos, a saber:

N° CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	MONTO (\$)
5369892	23-12-2015	[REDACTED]	90.000
5689276	29-12-2015	[REDACTED]	370.092
TOTAL			460.092

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas de INDAP Región del Maule.

En relación con la materia, se debe hacer presente que, el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta contable código N° 21601, "Documentos caducados" y, en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 ó 5 años, según se trate, de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento B-01, sobre cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Público NICSP-CGR Chile contenido en el oficio N° 96.016, de 2015, de esta Entidad de Control, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario.

Referente a lo reprochado en los literales a.1) y a.2), el director regional (s) incluyó en su contestación, el memorándum N° 07002016072944, de la jefa del departamento de finanzas, mediante el cual se indica que la diferencias objetadas ascendentes a \$45.558.066 y \$460.092, respectivamente, fueron registradas en la cuenta contable 216-01 "documentos caducados", adjuntando los respectivos comprobantes contables.

Agrega además que, se tomarán las medidas de prevención pertinentes a fin de que la nómina de cheques girados y no cobrados no registre cheques fuera del plazo de sesenta y noventa días según corresponda, siendo contabilizados dichos registros como documentos caducados oportunamente.

En virtud de las acciones arbitradas y los antecedentes aportados por esa repartición, esta Contraloría Regional procede a subsanar el alcance formulado.

b) Cargos contabilizados no registrados por el banco

Se observó en la conciliación bancaria de la referida cuenta corriente N° 43500095131, la existencia de cargos contabilizados no registrados por el banco, de antigua data, y que respecto de los cuales, el Instituto de Desarrollo Agropecuario Región del Maule, no ha efectuado

gbo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las regularizaciones correspondientes, tal como se presenta en el presente cuadro adjunto:

N° CHEQUE	FECHA	DETALLE	MONTO (\$)
224108	16-10-2012	Cheque girado por \$18.360 y banco pagó \$18.350	10
288211	06-11-2013	Cheque girado por \$305.788 y banco pagó \$305.388	400
TOTAL			410

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas de INDAP Región del Maule.

c) Cargos bancarios no contabilizados

Sobre el particular, referente a la reiterada cuenta corriente denominada "Inversión Fondo Único", se determinaron cargos bancarios no contabilizados, provenientes de los años 2010, 2013 y 2015, por la suma de \$5.303.861, a saber:

N° CHEQUE	FECHA	DETALLE	MONTO (\$)
204034	31-05-2010	Cheque girado por \$218.174 y banco pagó \$218.714	540
274474	28-05-2013	Cheque girado por \$92.000 y banco pagó \$100.000	8.000
348139	23-04-2015	Error en el número de serie	100.000
348372	19-05-2015	Error en el número de serie	100.000
348493	19-05-2015	Error en el número de serie	100.000
352332	19-06-2015	Error en el número de serie	100.000
359379	13-07-2015	Error en el número de serie	100.000
-	-	Faltó colocación en agencia de área de Talca	56.000
365651	10-12-2015	Cheque girado por \$781.730 y banco pagó \$791.730	10.000
-	-	Diferencia por aclarar	4.729.321
TOTAL			5.303.861

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas de INDAP Región del Maule.

Lo descrito en las letras precedentes, evidencia que el servicio no ha efectuado las regularizaciones pertinentes, de conformidad con la normativa y procedimientos contables contenidos en la resolución N° 16, de 2015, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile y el citado oficio circular N° 96.016, de 2015, ambos de este Organismo Contralor.

Referente a los alcances observados en las letras b) y c) del presente numeral, la autoridad regional subrogante en su respuesta adjuntó copia de correos electrónicos que dan cuenta de las acciones realizadas por el departamento de administración y finanzas en el intento de aclarar las diferencias respectivas.

90



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, el Servicio sostiene que se tomarán las medidas pertinentes con la finalidad de rectificar tales situaciones, de acuerdo a lo establecido en la ya aludida resolución N° 16 y oficio circular N° 96.016.

Adicionalmente, el director regional (s) informó que a la fecha se han regularizado los siguientes cheques: 348372 por \$100.000, 348493 por \$100.000 y 365651 por \$10.000; incluyendo los antecedentes respaldatorios al respecto.

Ahora bien, en conformidad a los hechos expuestos previamente y explicaciones dadas por ese instituto, sólo se subsanan los documentos individualizados en el párrafo antedicho, ascendentes a la suma totalizada de \$210.000. En el mismo orden de ideas, en relación a los cheques restantes, se mantiene íntegramente lo reprochado, dado que INDAP no aportó antecedentes que permitan desvirtuar la presente observación.

Finalmente, a esa repartición regional le corresponderá aclarar y corregir las diferencias anotadas, por los montos de \$410 y \$5.093.861, respectivamente; manteniendo a disposición de este Organismo de Control la documentación sustentatoria para su validación en la etapa de seguimiento.

2. Organigrama

Al respecto, se comprobó la existencia de un organigrama actualizado, que data del año 2016, el cual representa la estructura organizacional de dicho ente gubernamental, tanto de la dirección regional como de las agencias de áreas respectivas. Sobre el particular, corresponde objetar que el citado instrumento no se encuentra aprobado por el acto administrativo correspondiente y por ende, a la fecha de la presente fiscalización no está vigente, situación que fue confirmada por la Jefa del Departamento de Personas, mediante correo electrónico de fecha 9 de mayo de 2016.

Lo indicado, infringe lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala que "Las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos".

En este sentido, es oportuno destacar que, según lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa -contenida en los dictámenes N°s 65.603, de 2012 y 78.056, de 2013, entre otros- en armonía con el principio de escrituración que rige los actos de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5° de la citada ley N° 19.880, las decisiones que adopten los servicios públicos deben materializarse en un documento por escrito y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULÉ
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aprobarse mediante la resolución pertinente, por lo que la expresión formal de la voluntad de la entidad, sólo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo acto administrativo, siendo éste el que produce en efecto de obligar al INDAP conforme a la ley.

En su oficio de respuesta, la autoridad regional acompaña copia de la resolución exenta N° 65.756, de 2016, que aprueba la organización administrativa-operativa y diagrama organizacional de los departamentos, unidades y áreas de INDAP Región del Maule, razón por la cual corresponde subsanar lo observado.

3. Administración de inventarios

En relación con la materia, se debe señalar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, ha manifestado que corresponde a los mismos servicios y oficinas llevar inventarios administrativos o físicos de sus bienes muebles (aplica criterio contenido en el dictamen N° 32.181, de 1978, de esta procedencia).

Sobre lo anterior, en virtud de las indagaciones efectuadas con el encargado de la Unidad de Bienes de dicho servicio e inspección practicada por esta Contraloría Regional, se verificó que el INDAP VII Región cuenta con un inventario de la totalidad de los bienes que son de su propiedad, actualizado hasta el mes de septiembre de 2015, no siendo incorporadas las modificaciones efectuadas en la entidad desde esa fecha en adelante; el cual es llevado a través del sistema informático denominado "FINAFI".

Al respecto, se corroboró que la referida desactualización está sustentada porque el programa computacional se encuentra obsoleto en relación a las nuevas disposiciones atinentes a las normas internacionales de contabilidad para el sector público, NICSP, encontrándose en proceso de cambio, situación informada por la Jefa de Administración y Finanzas de ese ente gubernamental.

Lo indicado vulnera lo establecido en el numeral 4 sobre bienes de uso, de la resolución N° 16, de 2015, de este Órgano Contralor, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP, en el cual se establece que "Independiente cual sea el valor de los bienes muebles, individual o grupo homogéneo, debe mantenerse un control administrativo, que incluya el control físico de las especies".

Referente a esta letra, en su contestación la autoridad subrogante manifestó que ese ente gubernamental durante la fecha de revisión de esta Contraloría Regional, no contaba con la actualización del inventario en su sistema informático, sin embargo, mantenía un registro auxiliar en planilla Excel de todos los bienes muebles.

90 2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, incluyó copia de correo electrónico del Jefe de Departamento de Gestión Administrativa, dependiente del nivel central de INDAP, de fecha 10 de noviembre de 2015, dirigido a los jefes de departamento de administración y finanzas de todas las regiones del país, a través del cual se instruye sobre la implementación del nuevo sistema de activo fijo (SIGAS), el cual cumple con las disposiciones NICSP.

Si bien se aceptan los argumentos expuestos por el director regional (S) respecto del alcance objetado, no permiten desvirtuar lo refutado, por lo cual este Ente Contralor conserva los alcances formulados, debiendo ese instituto efectuar las actualizaciones pertinentes y concretar las medidas informadas, cuyo avance o término será validado en la próxima etapa de seguimiento.

4. Procedimientos disciplinarios

Al respecto, se solicitó al Instituto de Desarrollo Agropecuario de la Región del Maule, una nómina de la totalidad de procedimientos disciplinarios -sumarios administrativos e investigaciones sumarias- que fueron incoados por ese ente gubernamental durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2015.

Relativo a lo anterior, se verificó la existencia de un sumario administrativo que a la fecha de fiscalización no está afinado, a saber:

FECHA INICIO	N° RESOLUCIÓN	MATERIA	DEPENDENCIA	FISCAL
15-05-2014	67.566	Irregularidades en PDI período 2013 - 2014	Agencia de Área Curicó	Ramón Morales Montero

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a información proporcionada por la Abogado Regional de esa entidad gubernamental.

Cabe recordar que, el artículo 143 de la ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, establece que una vez vencido el plazo de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, es responsabilidad de la autoridad que lo ordenó adoptar las medidas tendientes a revisarlo, agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

En su oficio de impugnación, la autoridad regional manifiesta que el referido procedimiento se encuentra terminado, adoptándose como medida la destitución del ex funcionario don [REDACTED]

En concordancia con lo expresado, se verificó la información de personal del Sr. [REDACTED] en el sistema de control de personal de la Administración del Estado, SIAPER, constatándose que

do p



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mediante resolución N° [REDACTED], de 7 de abril de 2016, tomada razón con alcance mediante el oficio N° [REDACTED], de 2016, de la Contraloría General, se aplicó la medida disciplinaria indicada al ex funcionario señalado, registrándose la inhabilidad consecuyente, a contar del 22 de abril de 2016 por cinco años.

En mérito de lo expuesto, se tiene por subsanada la observación planteada.

5. Sobre control de observaciones

Al respecto, el jefe de la unidad de auditoría interna de INDAP, Región del Maule, acompañó antecedentes sustentatorios que dan cuenta de las gestiones efectuadas por el ente gubernamental a fin de dar por superadas las observaciones planteadas por este Órgano Contralor en fiscalizaciones anteriores, como es el caso del Informe Final N° 44, de 2012, sobre auditoría a los macroprocesos de finanzas y transferencias, y posteriormente, el Informe de Seguimiento N° 25, de 2013, de esta Contraloría Regional.

No obstante a lo anterior, de acuerdo al análisis efectuado por esta Contraloría Regional, se advirtió que a la fecha de cierre de la presente auditoría, el Instituto de Desarrollo Agropecuario adjuntó una carta de compromiso de devolución de incentivo SIRSD, acreditando la restitución de sólo \$400.000 de un total de \$986.911 por parte de don [REDACTED], correspondiente a incentivo asignado indebidamente; y además no existe evidencia de la realización de ajuste contable en la cuenta código N° 214-414 "Recaudación de terceros pendientes de aplicación", alcances objetados en los numerales 1.1.1. a) y 2.2. b) del ya referido Informe de Seguimiento N° 25.

Al efecto, corresponde indicar que el numeral 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, indica que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyan a la consecución de los resultados pretendidos, lo cual implica también el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos y externos, con el objeto de determinar las medidas correctivas necesarias.

La jefa del departamento de administración y finanzas a través de memorándum N° 07002016072944, de 2016, expone que dicha dependencia no ha sido informada respecto de los reintegros de recursos derivados del informe final N° 44, de 2012, e informe de seguimiento N° 25, de 2013, ambos de la CGR.

Añade además que, esa entidad gubernamental solicitará los antecedentes pertinente para proceder a la regularización contable correspondiente, además de recalcar la importancia del flujo de la información a la agencias de áreas, departamentos y unidades regionales, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios contables.

96



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Conforme a lo anterior, cabe mantener el alcance formulado, toda vez que el Instituto de Desarrollo Agropecuario no aportó nuevos antecedentes que permitiesen desvirtuar la materia cuestionada, correspondiendo acreditar, en la etapa de seguimiento, la restitución de los recursos y la regularización contable.

Adicionalmente, tendrá que adoptar las medidas que impidan en lo venidero la ocurrencia de situaciones como la observada, aspecto que será validado en futuras fiscalizaciones que desarrolle esta Sede Regional.

6. Respecto al cumplimiento de lo establecido en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública

Sobre la materia, es importante mencionar que los Órganos y Servicios Públicos de la Administración del Estado tienen el deber de hacer cumplir el Principio de Transparencia en lo referido al acceso de la información, contenido en los artículos 1° y 2° de la normativa aludida. A su vez, en el artículo 4°, inciso segundo, señala la función pública que deben cumplir los servicios en orden a facilitar la entrega de información a personas naturales o jurídicas. Además, en sus artículos 6° y 7° establece que la información debe estar disponible en los sitios electrónicos de los Órganos de la Administración del Estado y estos actualizados, dentro de los primeros 10 días de cada mes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 50 del decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, reglamento de la precitada ley N° 20.285.

En virtud del examen efectuado al sitio electrónico www.indap.cl, se verificó que éste no se encontraba actualizado, toda vez que no se presenta en su totalidad la información requerida sobre los actos y resoluciones que tienen efectos sobre terceros, específicamente en lo relacionado con los actos administrativos respecto a los llamados a concurso de los años 2015 y 2016, infringiendo lo dispuesto en la letra g) del artículo 7°, de la precitada ley N° 20.285.

Sobre el particular, en su oficio de respuesta, el director del servicio (s) precisa que la dependencia responsable de la mantención actualizada de la web de transparencia es la Dirección Nacional de INDAP, no aportando antecedentes sustentatorios.

Al efecto, cabe indicar que la situación planteada por el Servicio, no se ajusta a los principios de control, eficiencia, eficacia y coordinación que debe observar la Administración del Estado, consagrados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

90 b

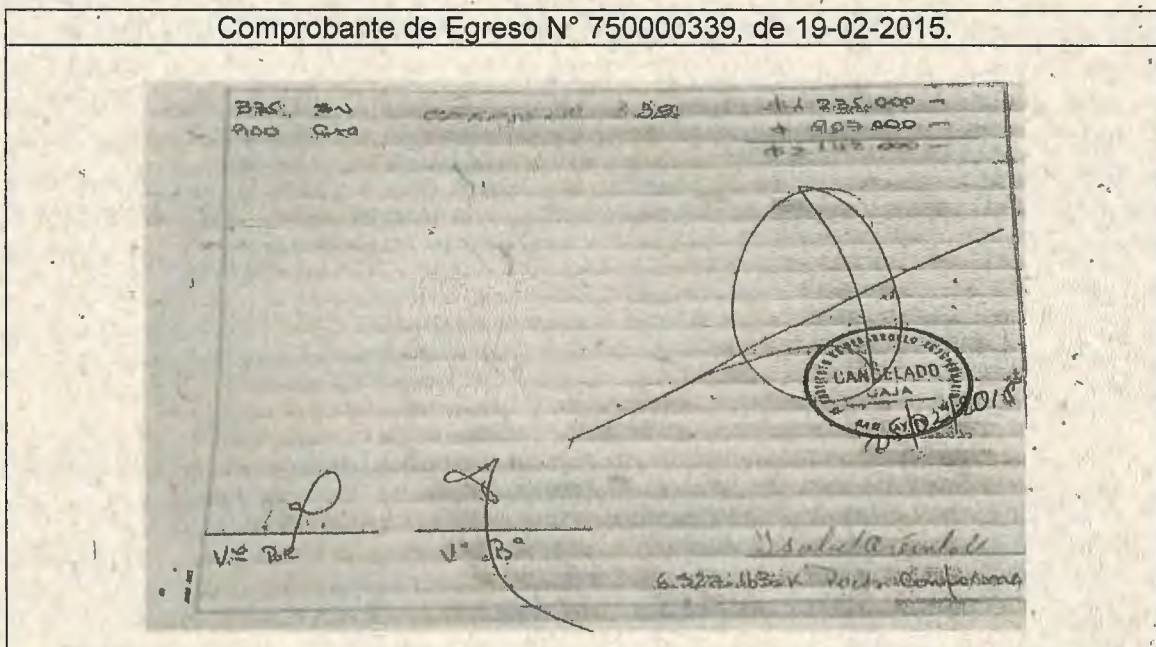


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Considerando lo anterior, se mantiene íntegramente lo objetado hasta la oportunidad en que se acredite documentadamente la actualización de dicho portal web, lo cual será constatado en la fase de seguimiento que efectúe esta Contraloría Regional.

7. Sobre deficiencia de control en la Agencia de Área de San Javier

De los expedientes proporcionados por dicha agencia a este Ente Contralor, relacionados con Inversión al Fortalecimiento Productivo, se evidenció que el egreso N° 750000339, de 19 de febrero de 2015, a nombre de doña [REDACTED] no es uniforme con los otros documentos examinados, dado que es una fotocopia, que posee anotaciones manuscritas, y carece de antecedentes tales como: número y fecha de resolución, número de cheque, entre otros datos, según se puede apreciar en la fotografía adjunta:



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a documentación respaldatoria proporcionada por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP de la Región del Maule.

En razón de lo expuesto, cabe recordar que el registro oportuno y adecuado de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de la misma, para lo cual la institución debe manejar sus operaciones y adoptar decisiones, según lo establecido en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen.

Asimismo, es importante destacar que los objetivos de la información financiera de las entidades del sector público son proporcionar información sobre la entidad que sea útil para los usuarios de los estados financieros a efectos de rendición de cuenta y de toma de decisiones, materia que se encuentra regulada en la precitada resolución N° 16, de 2015, de esta Entidad Superior de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su contestación, INDAP VII Región del Maule informó que el nombrado comprobante de egreso fue emitido en forma manual, debido a que la impresora destinada para ese fin se encontraba con fallas de funcionamiento.

Añade que, una vez entrado en operación el equipo, se regularizó tal situación en el sistema computacional, imprimiendo el egreso correspondiente, el cual fue incluido en el presente oficio de respuesta.

Al tenor de lo expuesto en los párrafos precedentes y la documentación adjunta, se atienden los argumentos indicados por la autoridad, razón por la que se da por subsanado el alcance formulado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Con el fin de verificar el adecuado uso de los recursos correspondientes al programa PRODESAL por parte de INDAP, específicamente a los componentes denominados "Inversión al Fortalecimiento Productivo (IFP)" y "Fondo de Apoyo Inicial (FAI) o Capital de Trabajo", esta Sede Regional durante el mes de mayo de 2016, efectuó visitas a las agencias de área de Curicó, Talca y Longaví, cuyo objetivo fue revisar el cumplimiento operativo del citado programa, la documentación de respaldo de beneficiarios y comprobar en terreno con los productores agrícolas respectivos, que la selección, formalización, rendiciones de fondos, entre otros, se ajuste a la normativa vigente.

Si bien la totalidad de los 29 agricultores entrevistados correspondientes a la submuestra, reconoció haber recibido su incentivo pertinente, se observaron los hechos que se detallan a continuación: (Ver fotografías incorporadas en anexo N° 3)

1. Agencia de Área Curicó

a) Se estableció que los usuarios del programa PRODESAL que se detallan en la presente tabla adjunta, de las comunas de Curicó y Romeral, respectivamente; desempeñan funciones de carácter habitual anexas a la agricultura, a saber:

NOMBRE USUARIO	ACTIVIDAD	N° EGRESO	FECHA	MONTO INCENTIVO (\$)	TIPO	NOMBRE DE PROYECTO
[REDACTED]	Contratista independiente, en el rubro de la construcción	720003770	07-09-2015	110.822	FAI	Insumos para cerezos y 1 desmalezadora
		720004513	09-12-2015	1.428.000	IFP	Bodega metálica de 16 m2, piso de hormigón
[REDACTED]	Supervisor, en Sociedad Avícola Díaz Limitada	720004669	23-12-2015	3.451.000	IFP	Bodega metálica de 78 m2, piso de hormigón
TOTALES				4.989.822		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a visitas en terreno efectuadas a los usuarios PRODESAL, determinados en la muestra estadística.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al efecto, corresponde objetar lo descrito en el párrafo anterior, toda vez que optar a la entrega de estos incentivos y por ende, para su procedencia, el postulante debe cumplir ciertos requisitos, entre los que se destaca que su ingreso provenga principalmente de la explotación agrícola y que trabaje directamente la tierra, cualquiera sea su régimen de tenencia (ambos son propietarios), en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la referida resolución N° 306, de 2005, situación que no se produciría en la especie, por lo cual, ese servicio deberá informar fundadamente.

Al respecto, en su oficio de respuesta, la máxima autoridad regional subrogante indica que don [REDACTED] registra en el Servicio de Impuestos Internos, sólo el giro denominado "cultivo de frutales en árboles o arbustos con ciclo de vida mayor a un año" asociado al código 011321, no incluyéndose una actividad relacionada con el giro de "contratista independiente en el rubro de la construcción".

En cuanto a don [REDACTED] [REDACTED] sostiene que éste figura ante el SII con los siguientes giros: código 011321 "cultivo de frutales en árboles o arbustos con ciclo de vida mayor a un año", código 602300 "transporte de carga por carretera" y, código 930990 "otras actividades de servicios personales N.C.P."

Asimismo, informa que el señor [REDACTED] fue acreditado como usuario de INDAP, según resolución exenta N° 07202012152666, de 5 de noviembre de 2012, certificación que se encontraba vigente al momento de aprobación del incentivo respectivo.

No obstante a ello y conforme a lo establecido en la resolución exenta N° 137151, de 8 de septiembre de 2016, que aprueba procedimiento de acreditación de usuarios; la autoridad regional afirma que se ha procedido a la recertificación de la calidad de usuario del cliente, considerando la existencia de nuevos antecedentes que ponen en duda que este continúe cumpliendo con los requisitos exigidos para ser usuario. Agrega que, se solicitaron los antecedentes necesarios al señor [REDACTED] pero a la fecha del cierre del presente informe aún no habían sido recepcionados en la agencia de área.

A su vez, plantea que una vez conocidos los resultados de la aludida acreditación, esa entidad adoptará las medidas correctivas que correspondan.

Conforme a lo anterior, si bien se aceptan las acciones arbitradas y los argumentos expuestos, se debe mantener el alcance formulado, hasta que se concreten las medidas informadas por la autoridad, cuya documentación de sustento deberá estar a disposición de esta Contraloría Regional para ser validado en la fase de seguimiento.

92



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Con fecha 3 de agosto de 2015, por intermedio de la resolución exenta N° 109384, se aprobó el proyecto del usuario don [REDACTED] denominado "Frutales-frambuesas-infraestructura-bodega-48 metros cuadrados", consistente en la construcción de una bodega metálica, forrada con latas y con radier de cemento, por un monto de \$2.975.000, según da cuenta el comprobante de egreso N° 720003571, de 21 de agosto de 2015.

Sin embargo, resulta útil informar que durante la inspección física del personal de esta Sede Regional, se observó al interior de la bodega aludida, la presencia de 2 automóviles y una motocicleta, no cumpliendo con los fines para los cuales fue otorgado el presente incentivo, establecidos en las normas técnicas y procedimientos operativos del PRODESAL (resolución exenta N° 85.014, de 2014), toda vez que ésta debió ser utilizada para el almacenaje y resguardo de productos agrícolas e insumos, y no como garaje para la custodia de vehículos de propiedad del agricultor.

Referente a esta materia, la autoridad regional en sus descargos, asevera que el agricultor en comento se dedica al rubro de la frambuesa, por lo que la utilización de la bodega con fines agrícolas varía en intensidad durante el año.

Manifiesta que durante el periodo de otoño, invierno y primavera, ésta es usada para el resguardo de equipamiento agrícola -motor de riego, mangueras, desbrozadora, fertilizante sólido, leña seca y agroquímicos, entre otros-, añadiendo que en verano la utilización de ese recinto es para la guarda de agroquímicos para el control de plagas y acopio de bandejas cosecheras. Agrega que la cosecha es en los meses de diciembre a abril, lo cual puede variar dependiendo del sistema de poda y condiciones climáticas.

Asimismo, sostiene que se le comunicó al productor agrícola respecto de las observaciones de este Órgano de Control relacionadas con la bodega, entregándole una carta explicativa sobre el uso de ésta, la que debe ser exclusivamente para la guarda y almacenaje de productos agrícolas e insumos y no como garaje para vehículos del agricultor.

No obstante a lo anterior, el jefe de servicio (s) reconoció que dentro del año existen periodos en los cuales la instalación permanece ociosa, debido a la dinámica normal del rubro, periodo en el cual podría ser utilizada para otros fines, tal como ocurrió en la visita realizada por el equipo auditor de esta Contraloría Regional.

En relación a lo anterior, agrega que durante los periodos requeridos, su uso es exclusivo para la custodia de insumos, materiales y cosechas, no acompañando fotografías que acrediten lo manifestado.

90



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo comunicado por la autoridad gubernamental, este Ente Fiscalizador mantiene lo objetado, toda vez que se advierte un incumplimiento a lo estipulado en la mencionada resolución exenta N° 85.014, de 2014, además de no incluir antecedentes sustentatorios que permitieran desvirtuar tal situación. Por lo tanto, INDAP deberá fortalecer sus mecanismos de control a fin de que se acatamiento a los procedimientos establecidos para el programa, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

c) A través de resolución exenta N° 28379, de 13 de marzo de 2015, se aprobó el proyecto de nombre "Hortalizas-tomate-equipamiento-invernadero de madera-360 metros cuadrados", a don [REDACTED] domiciliado en la comuna de Sagrada Familia, por la suma ascendente a \$1.400.000 (\$1.200.000 IFP y \$200.000 aporte propio del agricultor). En el mismo orden de ideas, se advirtió que el beneficiario recibió por parte INDAP, el pago en 2 cuotas iguales de \$600.000, en virtud de los comprobantes de egreso N°s 720000405, de 16 de marzo, y 720001774, de 2 de junio.

En visita a terreno efectuada por este Ente Fiscalizador, se verificó la existencia de un invernadero de madera con cubierta de plástico por una superficie de 6 por 30 metros, es decir, 180 metros cuadrados. No obstante a lo anterior, es menester aludir que tanto el proyecto presentado como el monto del incentivo, contemplaban la construcción de dos invernaderos de 180 m² cada uno (360 m² en total), situación que no aconteció en dicha oportunidad.

Consultados el señor [REDACTED] y don Julio Matabenitez Muñoz, jefe técnico de la "unidad operativa I" de PRODESAL Sagrada Familia, ambos declararon la realización de 180 metros cuadrados, sin embargo, en el acta de recepción de proyectos de inversión, de 29 de mayo de 2015, el ejecutivo integral de la agencia de área de INDAP Curicó, don Arturo Rosemberg Espinoza, da fe que el proyecto fue efectuado por la cantidad de 360 metros cuadrados; razón por la cual se dio curso al pago de la segunda cuota del incentivo.

Al respecto, el servicio fundamenta en su escrito, sobre a la situación observada, que, el productor efectivamente realizó su inversión en un área de 180 metros cuadrados, aduciendo confusión respecto de la superficie total aprobada del proyecto.

La autoridad agrega que, actualmente el productor está completando la inversión, razón por la cual levantó la estructura lateral de madera, según se puede apreciar en fotografías adjuntas en oficio, estando pendiente la cubierta y el plástico.

90
b



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, señala que de continuar inmediatamente la construcción del proyecto, se provocaría una serie de perjuicios económicos al agricultor, tales como destrucción del cultivo al aire libre y bajo plástico, y disminución de la vida útil de duración del material, al instalarse en un periodo de alta radiación solar y no recomendable técnicamente. Por lo anteriormente expuesto, precisa que se ha propuesto establecer plazo hasta el mes de marzo de 2017, para concluir en su totalidad la infraestructura de madera de 360 metros cuadrados y la instalación de la totalidad del plástico requerido al mes de abril, que es el periodo recomendado para dicha acción.

Expone que en caso de incumplimiento, se exigirá el reintegro total de los recursos aprobados, gravados con intereses y multas penales, en concordancia con la normativa previamente citada.

Ahora bien, en relación a la existencia de un acta de recepción conforme del proyecto por 360 m², firmada por ejecutivo del Área Curicó don Arturo Rosemberg Espinoza, indica que se realizarán las averiguaciones correspondientes.

Sin perjuicio de lo informado por el Instituto, corresponde mantener el hecho observado hasta la oportunidad que se concreten las medidas informadas referente al agricultor, cuyos antecedentes deberán estar a disposición de esta Contraloría Regional con la finalidad de ser verificados en la fase de seguimiento respectiva.

En cuanto al acta de recepción conforme firmada por el señor Rosemberg Espinoza, es menester recordar que los funcionarios públicos, están obligados, en lo que interesa, a: orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan; realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la entidad; y observar estrictamente el principio de probidad administrativa regulado por la antedicha ley N° 18.575, y demás disposiciones especiales, de conformidad con lo establecido en el artículo 61, letras b), c) y g), de la precitada ley N° 18.834, razón por la cual, la máxima autoridad regional de INDAP, deberá incoar un procedimiento disciplinario, a fin de determinar la responsabilidad administrativa del personal de ese Servicio en los hechos descritos, acreditando la instrucción con la resolución respectiva un plazo máximo de quince días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

d) Sobre la materia, es dable citar que doña [REDACTED] usuaria de la comuna de Teno perteneciente al programa PRODESAL, percibió un incentivo IFP por un monto ascendente a \$1.108.592, pagado en 2 cuotas iguales de \$554.296 cada una (comprobantes de egresos N°s 720003398, de 12 de agosto, y 720004653, de 23 de diciembre de 2015), destinado a financiar el proyecto "Frutales-mora híbrida-equipamiento-desbrozadora-1,6 hp", consistente en la adquisición de 1.940 plantas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

frambuesa heritage in vitro, el que fue aprobado a través de resolución exenta N° 110135, de 3 de agosto de esa misma anualidad.

Relacionado con lo precedente, se constató en inspección física al predio de la agricultora, de fecha 11 de mayo de 2016, la existencia de dichas plantas en un tamaño pequeño, toda vez que éstas fueron instaladas en una temporada inapropiada, según lo indicó por la agricultora, dado que el período de otoño no resulta muy ventajoso para el crecimiento del fruto, por las heladas y el eventual riesgo de pérdida. Al respecto, la señora Maripangue señaló que dichas plantas fueron entregadas por el proveedor a fines de marzo, siendo que la promesa de éste era para noviembre del año anterior (período adecuado para la plantación de frambuesas).

A su vez, en la carpeta de la productora agrícola se verificó la existencia de la factura N° 109, de 16 de diciembre de 2015, por la suma de \$809.676, que da cuenta de la adquisición de las plantas aludidas, no obstante, según declaración de la agricultora éstas fueron entregadas físicamente por el proveedor 3 meses después -mes de marzo de 2016-.

Lo anteriormente descrito, no se aviene con los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control, como con la eficaz e idónea administración de los medios públicos, amparados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su contestación, el director regional (s) alude que el proyecto de inversión fue presentado durante el segundo concurso IFP del año 2015; el cual consistía originalmente en la adquisición de 3.000 plantas de frambuesas variedad heritage propagados in vitro, provistas por el vivero Agromillora. Expone que durante el mes de julio de la anualidad 2015, el referido vivero informó que sus plantas madres sufrieron una contaminación con virus, no pudiendo propagar plantas de frambuesas, lo que fue comunicado al equipo técnico.

Indica que posteriormente, se gestionó con el vivero Vitenlab, ente acreditado por el SAG.

Añade que dicha empresa comenzó el proceso de propagación en el mes de agosto y dado que se comenzó tarde con la multiplicación de las plantas, estas empezaron a ser entregadas a los usuarios en el mes de noviembre y diciembre, de acuerdo al crecimiento de éstas.

El mentado Instituto aclara que el equipo técnico recomendó a los agricultores plantar hasta el mes de diciembre, siempre que se dispusiera del agua para riego y se aplicará un bloqueador solar a dicho cultivo.

9/6



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La entidad gubernamental en su oficio, manifiesta que la señora [REDACTED] recibió sus plantas en marzo de 2016 por orientación del referido equipo técnico, a fin de que en la primavera próxima su huerto tuviera una buena brotación, toda vez que los meses de enero y febrero no son recomendables para la ejecución de esa labor debido a un estrés climático al que podrían verse involucradas, afectando el crecimiento e incluso el riesgo de pérdida de éstas.

Adicionalmente, se acompañan dos fotografías que dan cuenta de las condiciones actuales en las que se encuentra el huerto en análisis, comprobándose la efectividad de las medidas narradas en los párrafos precitados.

Sobre la materia, cabe indicar que en conformidad a las acciones arbitradas, los nuevos antecedentes aportados por esa repartición y el análisis realizado, esta Contraloría Regional, procede a subsanar el alcance formulado, dado que los recursos otorgados por INDAP fueron utilizados por la agricultora para los fines previstos.

No obstante a lo anterior, el Servicio tendrá que fortalecer sus procedimientos de control, velando porque las aprobaciones de los concursos de IFP y posterior entrega de recursos a los productores agrícolas sean efectuados oportunamente, además, de implementar mejoras en sus políticas de supervisión y seguimiento a los proyectos adjudicados, dando cabal cumplimiento al reglamento general para la entrega de incentivos económicos de fomento productivo y a las normas técnicas y procedimientos operativos del programa PRODESAL.

e) Se determinó que mediante la resolución exenta N° 174697, de 29 de diciembre de 2015, la agencia de área de INDAP Curicó aprobó el proyecto definido como "Hortalizas-lechuga-equipamiento-pulverizador de barra-capacidad 400 litros", correspondiente al agricultor don [REDACTED] domiciliado en la comuna de Rauco, situación que fue materializada con el comprobante de egreso N° 720004862 y cheque N° 371463, de 30 de diciembre de la citada anualidad, por un monto de \$1.200.000.

Sobre lo anterior, es dable mencionar que en visita realizada por este Organismo Superior de Control, se constató la existencia física de la pulverizadora de barra de 400 litros, en los términos especificados en el proyecto y sin uso, toda vez que fue adquirida en el mes de enero de 2016.

No obstante a lo descrito en los párrafos antedichos, se observa que en dicha oportunidad la referida maquinaria se encontraba custodiada en el Fundo San Francisco de Quilpoco, perteneciente a un amigo del productor agrícola beneficiado con el incentivo -punto intermedio

qto x



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entre el predio de la faena (arriendo) y la dirección particular del agricultor-, al aire libre bajo un parrón, tapada con una malla, y sin los resguardos físicos suficientes, toda vez que no cuenta con una bodega propia; situación que pone en riesgo de hurto al citado bien, además de no cumplir con los fines para los que fue solicitado, dado que según lo declarado por el señor [REDACTED] este sería utilizado para la fumigación y control de plagas en la temporada de cosecha, es decir, durante el mes de septiembre de cada año.

Lo expuesto anteriormente, infringe lo preceptuado en el artículo 11, de la nombrada ley N° 18.575, que señala: "las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones".

Asimismo, cabe precisar que la resolución exenta N° 1.485, de 1996, citada en el cuerpo del presente documento, señala como norma general de control, que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Finalmente, lo precedente deja de manifiesto la falta de supervisión y seguimiento de esa entidad regional a las inversiones cofinanciadas con recursos institucionales de INDAP, lo cual se expone en los numerales 3.9 y 3.10, acápite II, procedimiento operativo, de la repetida resolución exenta N° 85.014, de 17 de junio de 2014.

En cuanto a lo descrito en la presente letra, el director regional (s) en su oficio de respuesta, anuncia que el equipo pulverizador se encuentra en funcionamiento, siendo sus próximos usos en la plantación de melones y sandías para la aplicación de fertilizantes foliares y de pesticidas para el control de hongos. Añade además que, utilizará el equipo para el empleo de agroquímicos en siembras de betarragas durante las temporadas de verano y otoño.

Expresa que el lugar de custodia del equipo sigue siendo el fundo San Francisco de Quilpoco, aproximadamente a 300 metros de la ruta J-60, que es el lugar de residencia del dueño y aledaño a las bodegas de ese recinto, el cual se trataría de un lugar seguro, con portón de fierro que se mantiene cerrado durante la noche y sólo con acceso a trabajadores del predio aludido.

Indica que el agricultor tiene su predio bajo la modalidad de arriendo en el sector de Cuatro Bocas, Palquibudis, distante mil metros al norte de la ruta J-60, kilómetro 35, que se trataría de un sector de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acceso libre a través de un camino público de baja seguridad, por el alto tránsito de personas, además de carencia de bodega y cierros vulnerables.

En el mismo orden de ideas, alude que el mismo productor agrícola traslada el equipo pulverizador en su camioneta y/o carro de arrastre en las oportunidades que será utilizado, devolviéndolo al punto de resguardo el mismo día, a fin de protegerlo durante la noche.

Respecto a lo anterior, señala que ese Servicio le recomendó al señor [REDACTED], solicitar autorización para la construcción de techo y cierre del lugar de almacenaje del equipo.

Así entonces y sin perjuicio de las explicaciones dadas por esta entidad de gobierno, este Organismo Superior de Control mantiene lo objetado, debiendo el INDAP Región del Maule procurar que tanto los usuarios como sus funcionarios den cumplimiento expresamente a las normas técnicas y procedimientos operativos del programa PRODESAL, aspecto que serán validado en una próxima visita de inspección.

2. Agencia de Área Talca

a) Por medio de la resolución exenta N° 156295, de 3 de noviembre de 2015, se aprobó el proyecto denominado "Hortalizas-lechuga-infraestructura-construcción, mejoramiento e implementación de feria-12 metros cuadrados", consistente en la construcción de un puesto fijo de venta a la productora agrícola doña [REDACTED] -quien informó que su actividad es la ganadería, dedicándose específicamente a la crianza de aves y de ovejas- por un monto totalizado de \$1.475.609 (\$1.328.048 IFP y \$147.561 aporte propio). Luego, con fecha 23 de noviembre de esa misma anualidad, la beneficiaria realizó el cobro del cheque N° 364811 por la suma de \$1.328.048, correspondiente al emolumento de la primera y única cuota del referido incentivo.

No obstante lo anterior, cabe señalar que durante la visita efectuada por personal fiscalizador de esta Sede Regional al predio de la señora [REDACTED] el día 4 de mayo de 2016, se constató que el puesto fijo en análisis se encontraba pendiente de terminación con un grado de avance de un 80% aproximadamente, no estando implementado y en condiciones de ser utilizado, aun cuando dicho proyecto fué recepcionado por el responsable técnico de la agencia de área Talca, don Cristián Marilao Garigoitía, cuya acta en su inciso final estipula: "Inspeccionada la obra, se verificó que cumple con los requisitos técnicos exigidos y que fue construida conforme al proyecto y sus modificaciones aprobadas, no teniendo observaciones tanto por INDAP como por la beneficiada. De esta forma, se procede a su recepción conforme, no encontrando impedimentos para el pago del incentivo solicitado", lo cual no aconteció en la especie.

glo b



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, la usuaria de INDAP declaró en dicha oportunidad que se encontraba convaleciente de una operación a una hernia, situación que le ha impedido concluir la citada inversión.

Además, añade que la finalidad del ya nombrado puesto de ventas, es la comercialización de alimentos no perecibles (papas fritas, bebidas, galletas, etc.), toda vez que no cuenta con agua potable en ese recinto, aludiendo además que no posee una producción de hortalizas (lechugas), que es la descripción como fue postulado originalmente el proyecto en cuestión.

Relativo a este punto, la autoridad (s) precisa que al momento de ser supervisada la señora [REDACTED] por este Organismo de Control, el punto de venta se encontraba terminado, lo cual quedó plasmado en acta del ejecutivo integral, toda vez que dicho local no contemplaba en su ejecución el revestimiento interior. A su vez, aclara que las terminaciones aludidas por la usuaria durante dicha fiscalización, corresponden a mejoras que realizaría de manera adicional con aportes propios no comprometidos en la inversión inicial, ejecución que fue postergada por su convalecencia post operatoria.

Agrega que en visita realizada a la usuaria por parte de funcionarios de la agencia de área Talca, con fecha 6 de diciembre de 2016, se corroboró que el proyecto aludido se encontraba concluido, siendo utilizado para la venta de productos agrícolas, tales como carbón, tomates, cebollas y huevos, además de publicitar la venta de corderos.

En mérito de lo expuesto, considerando las acciones arbitradas y los antecedentes proporcionados por INDAP, a saber: fotografías e informe técnico, corresponde subsanar el alcance formulado.

b) Se validó que el proyecto de nombre "Flores-alstroemerias-infraestructura-puesto de venta móvil-12 metros cuadrados", presentado por doña [REDACTED] fue aprobado mediante la resolución exenta N° 156294, de 3 de noviembre de 2015, correspondiente a un puesto fijo de venta de flores y plantas, por la suma de \$1.475.609 (\$1.300.000 IFP y \$175.609 aporte propio), pago que fue materializado por INDAP con fecha 4 de diciembre del mismo año.

En visita de inspección de este Órgano Contralor, se verificó que la inversión en examen no había sido ejecutada en su totalidad -grado de avance de 85% aproximadamente-, advirtiéndose la ausencia de una parte del forraje en la parte trasera de la estructura, cuyo material se encontraba disponible y almacenado en el mismo recinto. Consultada sobre la materia, la señora [REDACTED] indicó que la obra está inconclusa, dado que el maestro que ejecutó esa labor, en dicha oportunidad desempeñaba otros trabajos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tal como se argumentó en la letra a) precedente, el proyecto fue recepcionado conforme por el funcionario Cristián Marilao Garigoitia, ejecutivo integral de la agencia de área Talca, aun cuando éste no había sido finiquitado.

Los hechos descritos en los literales a) y b), a la fecha de fiscalización en terreno de esta Contraloría computaban un lapso de tiempo mayor a lo dispuesto en el capítulo II, sobre procedimiento operativo, numeral 3.8.1 plazos, de la referida resolución exenta N° 85.014, de 2014, la cual dispone que "el agricultor beneficiado con un proyecto de inversión tendrá un plazo de hasta seis meses para dar aviso del término de las obras, cuyo plazo regirá desde la fecha de entrega del incentivo. Excepcionalmente, la autoridad que emitió la resolución de adjudicación del incentivo, a solicitud fundada del agricultor, podrá ampliar el plazo para dar aviso del término del proyecto", situación que no fue acreditada por ese ente de gobierno.

En su respuesta, esa entidad argumenta que el cheque fue retirado en caja por la agricultora el día 4 de diciembre de 2015, fecha a partir de la cual se computarían los seis meses anteriormente citados.

Señala además que, la recepción del proyecto por parte del señor Marilao Garigoitia se efectuó en el mes de febrero de 2016, a cuyo proyecto le faltaba cubrir casi un cuarto del revestimiento externo de la pared trasera, no obstante a dicho detalle, el puesto de venta podía ser utilizado para los fines que había sido aprobado, razón por lo cual se procedió a emitir el acta que le permitiera la utilización del mismo en el corto plazo.

Asimismo, expone que la agencia de área Talca, con fecha 1 de junio de 2016, supervisó dicha inversión, constatándose la ejecución del 100% del mentado proyecto.

Dado que ese Instituto adjuntó antecedentes sustentatorios pertinentes, tales como: fotografías e informe técnico, corresponde dar por superada la presente observación.

3. Agencia de Área Longaví

Se advirtió que el productor agrícola don [REDACTED] a través de la resolución exenta N° 158073, de 6 de noviembre de 2015, fue beneficiado con la aprobación de su proyecto "Hortalizas-ají-infraestructura-sala de proceso y empaque-30 metros cuadrados" por la suma de \$1.305.236. En el mismo orden de ideas, se constató que el señor [REDACTED] percibió de INDAP las sumas de \$913.665 mediante cheque N° 366404, de 11 de noviembre de 2015, y \$391.571 por el cheque N° 370692, de 23 de diciembre de 2015, correspondientes a los pagos de la primera y segunda cuota, respectivamente.

9/10/17



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo anterior, en inspección física de esta Sede Regional al predio informado por el agricultor, se verificó la existencia de una bodega secadora de ají de material concreto, de 20 metros cuadrados y una altitud de 4 metros aproximadamente. Sin embargo, se observa que el proyecto que dio origen al presente incentivo fue por 30 metros cuadrados (6 por 5 metros).

Asimismo, en el acta de recepción conforme del proyecto, confeccionada por el ejecutivo integral de la agencia de área de Longaví, don Max Sánchez Ramírez, no se deja constancia sobre una menor cantidad construida, señalando que: "se procede a la recepción conforme de obras del proyecto "hortalizas-infraestructura-sala de proceso-secado de ají-30m², lo cual no aconteció en la especie, lo cual denota una falta de supervisión rigurosa sobre la materia, tal como ya se ha manifestado en los numerales antes dichos.

Dado lo expuesto, al Instituto de Desarrollo Agropecuario le corresponderá informar documentadamente sobre las diferencias detectadas, toda vez que en la práctica se ejecutó una inversión menor a la contemplada en la justificación inicial del proyecto.

Adicionalmente, referente a lo expresado en el presente acápite, corresponde recordar que los funcionarios públicos, están obligados, en lo que interesa, a: orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan; realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la institución; y observar estrictamente el principio de probidad administrativa que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 61, letras b), c) y g), de la precitada ley N° 18.834.

En su oficio de respuesta, el Servicio informó que el proyecto fue recepcionado con los metros cuadrados efectivamente construidos, es decir, 20 m², y no los aprobados por el Instituto -30 m²-.

En concordancia con lo antes expresado, aclara que la agencia de área de Longaví exigió la devolución de los remanentes no utilizados, los que fueron recalculados por esa dependencia regional por un monto equivalente a \$306.909, adjuntando los antecedentes respaldatorios al efecto.

Al tenor de los argumentos expresados por el INDAP y en consideración de las acciones arbitradas y documentación tenida a la vista, se procede a subsanar el alcance reprochado.

902



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. EXAMEN DE CUENTAS

En virtud del examen practicado en el INDAP, Región del Maule, se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la correcta imputación y cálculo, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y que el gasto fuese autorizado por un funcionario competente, todo ello, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Al respecto, cabe señalar las situaciones observadas que a continuación se detallan:

1. Asesorías Técnicas

En primer término, es dable aclarar que se trata de un componente del PRODESAL que es llevado a cabo por las municipalidades -entidad ejecutora-, en virtud de un convenio de colaboración suscrito con INDAP, institución que se compromete a aportar recursos monetarios y no monetarios que contribuyan al buen funcionamiento del aludido programa. El porcentaje de aporte mínimo de cofinanciamiento destinado a dichas asesorías por parte de las municipalidades, deberá ser de a lo menos un 10%, cuya diferencia será solventada por el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Asimismo, cabe señalar que la vigencia del convenio será de hasta un año, pudiendo ser renovado de acuerdo las siguientes condiciones: que exista disponibilidad presupuestaria de INDAP, buena evaluación de desempeño de la entidad ejecutora, carta de manifestación de interés del municipio para continuar con la ejecución del programa referido y, que la entidad edilicia haya ejecutado la totalidad de los recursos monetarios comprometidos. A su vez, se podrá poner término anticipado al convenio si la entidad ejecutora obtiene una evaluación negativa en el proceso de evaluación de desempeño y/o incurre en incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones que le impone el convenio nombrado.

Es menester mencionar que, a este incentivo tienen acceso todos los agricultores del programa, el que está organizado en base a unidades operativas conformadas por un mínimo de 60 y un máximo de 180 agricultores ubicados en territorios geográficamente cercanos. Cada unidad operativa es atendida por un equipo técnico de carácter permanente. El equipo técnico debe estar conformado por al menos un profesional y un número variable de técnicos del ámbito silvoagropecuario, según tamaño de la unidad operativa.

Sobre el particular, esta Contraloría Regional procedió a examinar 6 convenios suscritos entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario y las municipalidades respectivas, correspondientes a 4 agencias de áreas, a saber:

9/0/0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	AGENCIA DE ÁREA	COMUNA	MONTO (\$)
1	Cauquenes	Cauquenes	143.699.130
		Chanco	143.699.130
		Pelluhue	71.849.565
2	San Clemente	San Clemente	133.934.485
3	Longaví	Longaví	143.699.130
4	Curepto	Curepto	119.749.275
TOTALES			756.630.715

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a la muestra determinada sobre convenios suscritos entre el INDAP y las municipalidades.

Al tenor de lo expuesto y en virtud a las revisiones practicadas en el servicio, se determinaron las siguientes situaciones:

1.1. Incumplimiento en el plazo de la entrega de los recursos

En primer término, a modo introductorio, es menester precisar que el artículo quinto "de las transferencias del aporte de INDAP", de cada Convenio para la ejecución del Programa de Desarrollo Local, PRODESAL, señala que el aporte de INDAP se transferirá a través de las siguientes cuotas y previo cumplimiento de los requisitos que se indican a continuación:

- Cuota N° 1: Corresponde al 67% del aporte de INDAP destinado a honorarios y movilización del equipo técnico, para financiar el 100% de los gastos de la Mesa de Coordinación y Seguimiento de todo el período. Esta documentación debe entregarse a más tardar el día 15 de mayo de 2015 y su pago se realizará a más tardar 5 días hábiles después. Los requisitos para el pago de esa cuota son:

- Carta de manifestación de interés de la entidad ejecutora, con la firma del representante legal.
- Nómina de agricultores que inician el período, de las unidades operativas, a través del sistema informático que INDAP habilite para esos fines.
- Renovación de convenio firmado por ambas partes y la correspondiente resolución de aprobación firmada por el Director Regional.
- Cronograma de uso de los saldos pendientes del aporte de la entidad ejecutora (si los hubiere).
- Presentación del plan de trabajo del período, posterior al pago de la primera cuota, en la fecha indicada en las especificaciones regionales y de acuerdo al formato previsto por INDAP.

90 b



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuota N° 2: Corresponde al 33% del aporte de INDAP destinado a honorarios y movilización del equipo técnico. Los antecedentes deben entregarse a más tardar el 15 de enero de 2016 y su pago se realizará a más tardar 5 días hábiles después, cuyos requisitos para el emolumento son los siguientes:

- Informe técnico de avance firmado por el representante legal y el equipo técnico, de acuerdo al formato previsto por INDAP al 31-12-2015.
- Informe financiero del período firmado por el representante legal al 31-12.
- Acreditación del pago de honorarios o remuneraciones de los integrantes del equipo técnico para el período correspondiente.
- Entrega del 100% de las declaraciones juradas simples del aporte propio de los agricultores para el cofinanciamiento de asesoría técnica.
- Actualización en el sistema informático de la nómina de agricultores de las unidades operativas, con registro de ingresos y egresos.
- Propuesta de caracterización de los agricultores en sistema informático.

A su vez, el Instituto de Desarrollo Agropecuario VII Región del Maule, por medio de un Anexo de Convenio, en su artículo tercero, estipula las especificaciones regionales para la cuota 2, a saber:

- Informe financiero con ejecución del 100% de los saldos pendientes aporte entidad ejecutora convenio 2014-2015, si hubiere. Plazo 31-08-2015.
- Categorización de clientes, conforme a normativa PRODESAL 2015, aprobada por resolución exenta N° 98.384, de 7 de julio de 2015, y según metodología proporcionada por INDAP. Plazo 31-10-2015.
- Propuesta de conformación Unidad Operativa Territorial Comunal, conforme a normativa PRODESAL 2015. Plazo 31-12-2015.
- Propuesta de reordenamiento de los equipos técnicos dentro del territorio (comuna), conforme a normativa PRODESAL 2015. Plazo 31-12-2015.
- Planes de intervención de mediano plazo con enfoque territorial, conforme a normativa PRODESAL 2015. Plazo 31-12-2015.
- El pago de la segunda cuota queda supeditada a la disponibilidad presupuestaria del año 2016.

Ahora bien, sobre la materia en análisis, se comprobó el incumplimiento en los plazos contemplados en la Renovación de los Convenios respectivos, por parte de INDAP respecto de los recursos transferidos a esos municipios, constatándose que la totalidad de las cuotas fueron pagadas en una fecha posterior a las indicadas en los citados documentos, según se expone en la siguiente tabla adjunta:

4/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

MUNICIPIO	N° RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CONVENIO	FECHA RESOLUCIÓN	DETALLE	FECHA TOPE SEGÚN CONVENIO	FECHA DE PAGO	DÍAS DE DESFASE (HÁBILES)
Cauquenes	76.920	28-05-2015	Cuota N° 1	25-05-2015	15-06-2015	15
			Cuota N° 2	22-01-2016	01-02-2016	6
Chanco	76.485	28-05-2015	Cuota N° 1	25-05-2015	15-06-2015	15
			Cuota N° 2	22-01-2016	01-02-2016	6
Pelluhue	76.489	28-05-2015	Cuota N° 1	25-05-2015	15-06-2015	15
			Cuota N° 2	22-01-2016	01-02-2016	6
Longaví	88.151	17-06-2015	Cuota N° 1	25-05-2015	30-06-2015	26
			Cuota N° 2	22-01-2016	03-02-2016	8
San Clemente	86.705	16-06-2015	Cuota N° 1	22-05-2015	13-07-2015	35
			Cuota N° 2	22-01-2016	29-01-2016	5
Curepto	76.922	28-05-2015	Cuota N° 1	25-05-2015	18-06-2015	18
			Cuota N° 2	22-01-2016	02-02-2016	7

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación respaldatoria proporcionada por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP de la Región del Maule.

Lo expresado en los párrafos precedentes, deja en evidencia el no acatamiento de las condiciones y requisitos establecidos en dicho convenio -atraso en la presentación de uno o más documentos requeridos-, situación que afectaría el curso normal del programa aludido, así como también el retraso de los pagos respectivos, perjudicaría la ejecución presupuestaria de ese ente gubernamental.

En su respuesta, la organización gubernamental expone que existen plazos para la entrega de respaldos de pago de cuotas y plazos de transferencia de recursos a las municipalidades respectivas, según lo estipulado en los convenios.

Señala además que, es común que las municipalidades tengan retrasos en la presentación de los respaldos requeridos, especialmente en el pago de la primera cuota.

Expresa que esos retrasos no afectarían el funcionamiento del programa, referente a la prestación del servicio a los usuarios, dado que el equipo técnico mantiene presencia en terreno antes, durante y después de la entrega de requisitos de pago y de la transferencia efectiva de recursos. Añade que la tardanza en la ejecución presupuestaria, no afectaría significativamente el normal desempeño institucional.

La autoridad subrogante narra que, ese Instituto durante el transcurso de los años ha mejorado sus procesos internos, incorporando modificaciones en los convenios para reducir riesgos de incumplimiento de plazos de transferencia de recursos.

A su vez, precisa que en los convenios suscritos por los periodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2016 hasta el 30 de abril de 2020, no existen plazos de presentación y transferencia de recursos

90 b



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asociados al pago de la primera cuota, quedando supeditada al cumplimiento de los requisitos de pago. En lo concerniente al pago de la segunda cuota, establece un plazo de 15 días para la presentación de requisitos de pago, 15 días para revisión y aprobación por parte de INDAP y 10 días adicionales, en caso de existir un incumplimiento en la presentación de los requisitos aludidos.

Sobre la materia, cabe manifestar que si bien resultan atendibles los argumentos expuestos por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, esta Contraloría Regional debe mantener lo impugnado, toda vez que se trata de un hecho consolidado que no es susceptible de ser regularizado, dado que la observación está referida al incumplimiento en el plazo de la entrega de recursos para el PRODESAL año agrícola 2015-2016.

En relación a lo descrito precedentemente, el INDAP Región del Maule en lo sucesivo, deberá velar por el estricto cumplimiento de las instrucciones contenidas en sus "normas técnicas y procedimientos operativos", además de adoptar acciones tendientes a la mejora de los canales comunicación y coordinación con los municipios respectivos, aspectos que serán comprobados en futuras fiscalizaciones.

1.2. Sobre los montos transferidos por el INDAP

Sobre el particular, se constató que ese Servicio transfirió a las entidades edilicias en análisis, en algunos casos, montos menores a los consignados en los convenios, generándose una diferencia ascendente a \$5.351.743, las cuales deberán ser explicadas fundadamente por dicho Instituto. El detalle es el siguiente:

MUNICIPIO	DETALLE	FECHA DE PAGO	MONTO PAGADO (\$)	MONTO SEGÚN CONVENIO (\$)	DIFERENCIA (\$)
Chanco	Cuota N° 1	15-06-2015	96.887.940	143.699.130	2.378.567
	Cuota N° 2	01-02-2016	44.432.623		
Pelluhue	Cuota N° 1	15-06-2015	48.443.970	71.849.565	1.633.598
	Cuota N° 2	01-02-2016	21.771.997		
San Clemente	Cuota N° 1	13-07-2015	90.309.056	133.934.485	1.339.578
	Cuota N° 2	29-01-2016	42.285.851		
TOTALES			344.131.437	349.483.180	5.351.743

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación respaldatoria proporcionada por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP de la Región del Maule.

En su contestación, el Servicio aduce que durante el transcurso del año 2015, se presentaron renunciaciones de profesionales y/o técnicos en las unidades operativas de PRODESAL, pertenecientes a las comunas de Chanco y Pelluhue, quedando los cargos vacantes por un lapso de tiempo, situación que generó saldos no ejecutados, realizándose el descuento respectivo en el pago de la segunda cuota. La autoridad agrega que el mismo

94 X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

criterio fue aplicado en San Clemente, cuyo motivo fue una licencia médica superior a 30 días de un técnico del referido programa.

Al tenor de lo expresado en los párrafos antedichos, corresponde mantener el alcance formulado, toda vez que la entidad gubernamental no acompañó en su respuesta, antecedentes respaldatorios que dieran cuenta de lo informado (documentación sobre la renuncia de los servidores, informe del jefe de área, etc.), así como tampoco aclaró el destino final del remanente por la suma de \$5.351.743. Por consiguiente, las agencias de área objetadas deberán contar con la totalidad de su documentación de sustento sobre la materia, la cual tendrá que estar a disposición de esta Contraloría Regional para ser corroborada en una próxima acción de seguimiento.

2. Inversión al Fortalecimiento Productivo (IFP)

Corresponde a recursos orientados a cofinanciar emprendimientos económicos silvoagropecuarios y/o actividades asociadas, considerando la sustentabilidad de los procesos productivos, correspondiéndole a INDAP un aporte hasta el 90% del valor bruto del proyecto y el 10% restante al agricultor, de manera efectiva o valorizada, el cual deberá ser respaldado a través de facturas, boletas, recibos de pago, declaración jurada simple o cualquier otro documento, de acuerdo a la resolución exenta N° 25.188, de la Dirección Nacional de INDAP.

Asimismo, es dable manifestar que los productores agrícolas que así lo requieran podrán postular al incentivo a través de un proyecto cuyo monto máximo de incentivo es el siguiente: segmento 1 por 22 unidades de fomento y segmento 2 por 53 unidades de fomento.

Dichos fondos son distribuidos en las agencias de área respectivas, los que son seleccionados a través de concursos públicos al efecto. A modo aclaratorio, es menester indicar que la cantidad de concursos anuales es relativa, pudiendo fluctuar entre 1 a 4 aproximadamente, toda vez que depende de factores como: monto de recursos asignados, número de postulantes, planificación previa de la agencia de área, entre otros.

De acuerdo al examen practicado sobre la materia en análisis, se detectaron los alcances que se exponen a continuación:

2.1. Rendición parcial o incompleta

En virtud de la documentación contenida en las respectivas carpetas de los agricultores beneficiados con IFP, se constató rendiciones de gastos en forma parcial o incompleta, no obstante, el Instituto de Desarrollo Agropecuario, les pagó la totalidad de los recursos aprobados, cuyo detalle se presenta en la siguiente tabla:

90%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

BENEFICIARIO	AGENCIA DE ÁREA	INCENTIVO OTORGADO POR INDAP VII REGIÓN DEL MAULE			MONTO RENDIDO (\$)	DIFERENCIA POR RENDIR (\$)
		INCENTIVO (\$)	N° EGRESO	FECHA EGRESO		
[REDACTED]	Curicó	554.296	720003398	12-08-2015	1.104.262	199.919
		554.296	720004653	23-12-2015		
		195.589	Aporte propio del agricultor			
[REDACTED]	Licantén	250.000	740000604	16-03-2015	589.200	29.830
		250.000	740001354	16-06-2015		
		119.030	Aporte propio del agricultor			
[REDACTED]	Longaví	913.665	710001730	11-11-2015	1.528.833	306.909
		391.571	710002014	23-12-2015		
		530.506	Aporte propio del agricultor			
[REDACTED]	Parral	235.031	730001087	19-06-2015	517.499	4.792
		235.030	730002560	08-09-2015		
		52.230	Aporte propio del agricultor			
[REDACTED]	Parral	472.050	730001041	19-06-2015	1.000.000	4.902
		228.827	730002607	10-09-2015		
		199.125	730002918	19-10-2015		
		104.900	Aporte propio del agricultor			
[REDACTED]	San Javier	1.200.000	750001913	26-10-2015	1.340.620	27.880
		168.500	Aporte propio del agricultor			
[REDACTED]	Talca	442.000	735000383	26-03-2015	471.210	20.000
		49.210	Aporte propio del agricultor			
TOTALES		7.145.856			6.551.624	594.232

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a examen de rendición efectuado y antecedentes de respaldos proporcionados por el INDAP VII Región del Maule.

Sobre el particular, INDAP Región del Maule incluyó en su escrito de descargos, copia de facturas presentadas y detalle de rendición de fondos correspondientes a los agricultores [REDACTED] y [REDACTED] antecedentes que permiten aclarar las diferencias por rendir previamente observadas.

A su vez, referente a los casos de los productores agrícolas [REDACTED] y [REDACTED] es dable manifestar que el Servicio les solicitó la devolución de los recursos no ejecutados, por \$306.909, \$4.792 y \$4.902, respectivamente; los cuales fueron concretados, según consta en comprobantes de depósitos adjuntos.

Referente a la situación de don [REDACTED] el Instituto indica que el monto correcto del proyecto es \$1.334.060 (\$1.200.000 de incentivo y \$134.060 por aporte propio del agricultor), por lo que no existiría un saldo pendiente. No obstante a lo anterior, cabe precisar que durante el examen de gasto efectuado por este Órgano Fiscalizador, se tuvo a la

9/10/15



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

vista el documento denominado "solicitud única de financiamiento", el cual presentaba como aporte propio la suma de \$168.500, generándose la diferencia objetada por \$27.880.

En cuanto al caso de doña [REDACTED] el INDAP adjuntó copia de una declaración jurada emitida por don [REDACTED] por un monto de \$25.000, por instalación de malla perimetral de gallinero, con la cual se completaría la rendición del 100% del proyecto. Sin embargo, en virtud del análisis realizado por esta Sede Regional, es dable aclarar que en la rendición de fondos original a la que se tuvo acceso durante la ejecución de la presente auditoría, se incluyó una declaración jurada del mismo proveedor y por el mismo concepto, pero por la cantidad de \$80.000, por lo que no se acepta el documento presentado por ese Servicio, dado que éste resulta contradictorio en relación a lo verificado en terreno por esta Contraloría.

En mérito de lo expuesto, corresponde dar por superadas las situaciones de los agricultores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]

Ahora bien, para los casos de los productores [REDACTED] y [REDACTED], este Ente Superior de Control mantiene íntegramente lo reprochado, dado que el municipio aportó antecedentes insuficientes a fin de desvirtuar lo observado, razón por la cual, INDAP Región del Maule deberá esclarecer los casos de los usuarios, solicitar la documentación soportante o la devolución de los montos ascendentes a \$27.880 y \$20.000, si procede, aspecto que será corroborado en una próxima visita de seguimiento.

2.2. Documentación en fotocopias

a) Comprobantes de egresos

Se comprobó que los comprobantes de egresos que se detallan en cuadro adjunto, todos correspondientes a la agencia de área de San Javier, incluidos en la rendición de cuentas de los usuarios respectivos, no contaban con documentación original, a saber:

NOMBRE USUARIO	AGENCIA DE ÁREA	COMUNA	Nº EGRESO	FECHA DE PAGO	MONTO (\$)
[REDACTED]	San Javier	Constitución	750001505	30-06-2015	1.200.000
[REDACTED]	San Javier	Constitución	750001921	26-10-2015	480.556
[REDACTED]	San Javier	Constitución	750001526	01-07-2015	468.000
[REDACTED]	San Javier	Constitución	750001541	01-07-2015	1.062.900
[REDACTED]	San Javier	Empedrado	750000290	09-02-2015	1.193.806
[REDACTED]	San Javier	San Javier	750001440	30-06-2015	823.599
[REDACTED]	San Javier	San Javier	750001539	01-07-2015	272.000
[REDACTED]	San Javier	San Javier	750000232	09-02-2015	500.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE USUARIO	AGENCIA DE ÁREA	COMUNA	N° EGRESO	FECHA DE PAGO	MONTO (\$)
[REDACTED]	San Javier	San Javier	750001913	26-10-2015	1.200.000
[REDACTED]	San Javier	San Javier	750001426	30-06-2015	489.528
[REDACTED] (*)	San Javier	San Javier	750000339	19-02-2015	1.235.000
TOTALES					8.925.389

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación respaldatoria proporcionada por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP.

Al respecto, el Servicio en su respuesta expresa que los comprobantes de egresos originales se encuentran en poder de la agencia de área de San Javier, no acompañando dichos antecedentes respaldatorios al efecto.

Es menester indicar que la explicación dada por INDAP fue considerada insuficiente, razón por la cual se mantiene lo objetado, hasta la oportunidad en que se compruebe la existencia de aquella documentación original, la cual deberá estar a disposición de esta Contraloría Regional para ser validado en la etapa de seguimiento correspondiente.

b) Facturas

Sobre el particular, cabe indicar que en las rendiciones de cuentas examinadas, se advirtió la existencia física de facturas en fotocopia, encontrándose a lo menos los siguientes ejemplos:

NOMBRE USUARIO	COMUNA	N° EGRESO	FECHA DE PAGO	MONTO (\$)	N° FACTURA	FECHA FACTURA
[REDACTED]	Colbún	725002544	14-09-2015	600.000	3580	23-10-2015
[REDACTED]	Colbún	725003330	23-11-2015	600.000	3679	05-11-2015
[REDACTED]	Colbún	725003330	23-11-2015	600.000	3678	05-11-2015
[REDACTED]	Colbún	725003330	23-11-2015	600.000	267	26-11-2015
[REDACTED]	Linares	725002595	14-09-2015	243.652	183	15-10-2015
[REDACTED]	Linares	725002915	22-10-2015	243.653		
[REDACTED]	Villa Alegre	725002631	14-09-2015	243.063	7385	05-10-2015
[REDACTED]	Villa Alegre	725002838	13-10-2015	243.064		
[REDACTED]	Villa Alegre	725002611	14-09-2015	600.000	17277	16-11-2015
[REDACTED]	Villa Alegre	725003340	23-11-2015	600.000	17258	13-11-2015
[REDACTED]	Villa Alegre	725003340	23-11-2015	600.000	17257	13-11-2015
[REDACTED]	Villa Alegre	725003340	23-11-2015	600.000	622	06-11-2015
[REDACTED]	Retiro	730002798	13-10-2015	600.000	52856	04-11-2015
[REDACTED]	San Clemente	745000068	24-03-2015	500.000	281	22-06-2015
[REDACTED]	San Clemente	745000118	24-03-2015	173.502	115	21-04-2015
[REDACTED]	San Clemente	745000825	30-04-2015	173.502		
[REDACTED]	San Clemente	745001998	25-11-2015	500.000	133807	03-12-2015
[REDACTED]	San Clemente	745001162	02-07-2015	1.000.000	59	06-11-2015
[REDACTED]	San Clemente	745001813	22-10-2015	200.000	12248	02-09-2015
TOTALES				6.520.436		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación respaldatoria proporcionada por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP de la Región del Maule.

90



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Los casos descritos en los numerales a) y b), contravienen lo señalado en los artículos 95 y siguientes, de la ley N° 10.336, y 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que establecen, en lo que interesa, que se considera auténtico sólo el documento original (Aplica dictámenes N°s 12.088 y 15.640, ambos de 2007, de la Contraloría General de la República).

El director regional (s) en su escrito de respuesta, adjuntó fotocopia de la totalidad de documentos objetados en el cuadro precedente, los que incluyen el timbre con la frase "copia fiel al original en poder del agricultor", además de la visación del ejecutivo integral de la agencia de área respectiva.

Sobre lo anterior, es dable citar el dictamen N° 71.197, de 2009, de este origen, el cual precisa que "no obstante, en casos calificados, podrán aceptarse en subsidio de la documentación original, copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el funcionario correspondiente", situación que aconteció en la especie.

Al tenor de lo expuesto, se aceptan las explicaciones y documentación proporcionada por el Instituto, debiendo dar por subsanados los alcances formulados por este Organismo de Control.

2.3. Gastos no acreditados

Conforme a la revisión de los egresos correspondiente a las rendiciones de cuentas efectuadas por los agricultores durante el período auditado, por concepto de Inversión al Fortalecimiento Productivo, se comprobó la inclusión de documentos que, a juicio de esta Entidad Superior de Control, no sustentan las inversiones, toda vez que no cumplen con los requisitos dispuestos en la normativa legal vigente e impide comprobar la veracidad y fidelidad de las transacciones, cuyo detalle es el siguiente:

NOMBRE AGRICULTOR	N° DE EGRESO	FECHA DE EGRESO	MONTO OBJETADO (\$)	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN
[REDACTED]	720000379	16-03-2015	169.694	Presentó guía de despacho N° 16212
[REDACTED]	735000425	31-03-2015	31.150	Presentó vale N° 24771
[REDACTED]	750001426	30-06-2015	110.000	Presentó fotocopia de boleta, con número ilegible
[REDACTED]	735000290	19-03-2015	248.943	Presentó fotocopia de factura electrónica, con número ilegible
TOTAL			559.787	

Fuente: Preparado por comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a los comprobantes de egresos rendidos, proporcionados por el INDAP VII Región del Maule.

Al respecto, es dable manifestar que el artículo 4° de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, establece en síntesis que "se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

considerará auténtico solo el documento original, salvo que el juez en el juicio respectivo y por motivos fundados, reconozca este mérito a otro medio de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975 y 95 de la ley N° 10.336".

La entidad gubernamental incluyó en su respuesta la factura N° 2.623, de 31 de marzo de 2015, por \$169.575, la cual reemplaza a la guía de despacho N° 16212, presentada por el señor [REDACTED].

Sobre la situación del agricultor [REDACTED], el director regional (s) confirma lo objetado por esta Contraloría Regional en cuanto a la inclusión de un documento de respaldo no válido, no obstante, indicó que ésta fue adjuntada por error, dado que las facturas restantes incluidas en dicha rendición cubrían el monto del incentivo aportado, lo cual fue corroborado por este Órgano de Control.

Referente al caso de doña [REDACTED], el Servicio acompañó fotocopia legalizada de la boleta N° 522757, del proveedor [REDACTED] por \$110.000.

En lo concerniente al alcance observado de la señora [REDACTED] el Instituto cita la resolución exenta N° 25.188, de 2012, que autoriza la rendición con copia de factura, y, el dictamen CGR N° 71.197, de 2009, sin embargo, no aportó la factura electrónica original por un monto de \$248.943, a fin de dilucidar el número de ésta, argumentando que aún no se ha recepcionado en la agencia de área.

En virtud de los nuevos antecedentes aportados por el INDAP, se procede a subsanar lo impugnado en relación a los señores [REDACTED].

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de doña [REDACTED] esta Contraloría Regional mantiene lo objetado, correspondiéndole a dicha institución exigir a esa productora agrícola el documento original pendiente, lo cual será verificado en la fase de seguimiento pertinente.

2.4. Sobre factura presentada en rendición

Se verificó que la agricultora perteneciente a la agencia de área de Talca, doña [REDACTED] quien con fecha 11 de noviembre de 2015 percibió un incentivo IFP por la suma de \$1.300.000, incluyó en su rendición de fondos la factura N° 18.072, de 7 de enero de 2015, del proveedor [REDACTED] por el monto de \$43.197.

907



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en el acápite II "procedimiento operativo", numeral 2.7, entrega del incentivo, de la reiterada resolución N° 85.014, que establece que "los agricultores podrán rendir gastos efectuados con seis meses de anterioridad a la fecha de la resolución de asignación de los recursos", lo cual no ocurrió en las circunstancias, debido a que transcurrió un lapso de tiempo de casi 10 meses, entre la fecha de la factura y la data de la entrega del incentivo.

En su respuesta, el jefe regional (s) ratifica que dentro de la rendición presentada por la usuaria al equipo técnico de PRODESAL, se incorporó la factura objetada por la suma de \$43.197, agregando que dicho documento no fue considerado para su rendición final.

Sin embargo, expone que el proyecto aprobado mediante resolución N° 156.294, de 3 de noviembre de 2015, por un total de \$ 1.475.609 (incentivo de \$1.300.000 más aporte propio de \$175.609) fue justificado en un 100%, dado que la señora [REDACTED] sustentó con documentación respaldatoria pertinente un gasto ascendente a \$1.603.927, existiendo un saldo a favor rendido por \$128.318, situación que fue comprobada por este Ente Fiscalizador.

Considerando los nuevos antecedentes proporcionados por INDAP y de acuerdo al análisis realizado por esta Sede Regional, se procede a subsanar el alcance formulado.

2.5. Ausencia de leyenda que acredita uso de recursos

Sobre el particular, se advirtió que algunas facturas y boletas incluidas en las rendiciones presentadas por los productores agrícolas que ejecutaron proyectos IFP, con la finalidad de acreditar el uso efectivo de recursos, no cumplen con lo estipulado en la resolución exenta N° 25.188, de 2012, respecto de timbrar los documentos originales con la frase "beneficiada con incentivo fiscal", y posteriormente, sacar fotocopia de éste estampando en el dorso el nombre del funcionario que realizó el acto, e indicar que el original quedará en manos del beneficiario, cuyo detalle se expone en anexo N° 4.

Al respecto, la autoridad regional subrogante manifiesta que en las agencias de área de Licantén y Parral se disponen de los documentos respaldatorios originales -a excepción del agricultor don [REDACTED] cuya copia de su factura se adjunta en la presente respuesta-, los cuales incluirían la frase precedentemente descrita. Sin perjuicio de lo anterior, INDAP no proporcionó dicha información para su análisis correspondiente.

9 b



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe precisar que los argumentos expresados por el Servicio no permiten desvirtuar la materia cuestionada, por lo tanto, se mantiene lo objetado hasta la oportunidad en que se compruebe la existencia de los antecedentes señalados por el director regional (s), debiendo estar a disposición de este Órgano de Control a fin de ser verificado en la fase de seguimiento.

2.6. Carencia de resoluciones IFP

En relación al examen documental efectuado a las carpetas de los productores agrícolas beneficiados con inversiones durante el período 2015, se determinó en los expedientes respectivos, la ausencia de las resoluciones exentas que aprobaron dichos proyectos, cuyo detalle se expone en tabla adjunta:

NOMBRE USUARIO	AGENCIA DE ÁREA	COMUNA	N° RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	MONTO INCENTIVO (\$)
[REDACTED]	Curicó	Sagrada Familia	70878	15-05-2015	500.000
[REDACTED]	Parral	Parral	88325	17-06-2015	500.000
[REDACTED]	Parral	Retiro	142684	05-10-2015	1.200.000
[REDACTED]	Parral	Retiro	88135	17-06-2015	470.061
[REDACTED]	Parral	Retiro	135490	23-09-2015	500.000
[REDACTED]	Parral	Retiro	88120	17-06-2015	900.002
[REDACTED]	San Javier	Constitución	90206	19-06-2015	1.200.000
[REDACTED]	San Javier	Constitución	142468	05-10-2015	480.556
[REDACTED]	San Javier	Constitución	90117	19-06-2015	468.000
[REDACTED]	San Javier	Constitución	90111	19-06-2015	1.062.900
[REDACTED]	San Javier	Empedrado	7155	03-02-2015	1.193.806
[REDACTED]	San Javier	San Javier	90232	19-06-2015	823.599
[REDACTED]	San Javier	San Javier	90160	19-06-2015	272.000
[REDACTED]	San Javier	San Javier	7229	03-02-2015	500.000
[REDACTED]	San Javier	San Javier	142473	05-10-2015	1.200.000
[REDACTED]	San Javier	San Javier	90248	19-06-2015	489.528
[REDACTED]	San Javier	San Javier	7248	03-02-2015	1.235.000
[REDACTED]	Talca	Río Claro	41407	01-04-2015	485.785
[REDACTED]	Talca	Río Claro	41404	01-04-2015	1.125.721
TOTALES					14.606.958

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación respaldatoria proporcionada por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP de la Región del Maule.

Lo antedicho infringe lo estipulado en la resolución exenta N° 1.485, mencionada anteriormente, la cual indica que toda documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores, situación que no aconteció en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En sus descargos, esa entidad de gobierno argumenta que las resoluciones que aprueban los financiamientos, pasan por el Comité de Financiamiento de cada agencia de área, almacenándose automáticamente en formato digital en el Sistema Único de Financiamiento (SUF).

Asimismo, adjunta copia de la totalidad de las resoluciones incluidas en cuadro precedente, razón por la cual se da por superado el alcance formulado.

2.7. Sobre la ausencia de supervisión de proyectos de inversión

En virtud de la revisión a los expedientes de los productores agrícolas que ejecutaron proyectos de inversión durante la anualidad 2015, y específicamente a las actas de recepción de proyectos de inversión, se determinó la inexistencia de supervisión en 4 casos, según el siguiente detalle:

NOMBRE USUARIO	AGENCIA DE AREA	COMUNA	MONTO (\$)	OBSERVACIÓN
[REDACTED]	San Javier	San Javier	272.000	Acta en blanco
[REDACTED]	Talca	Pencahue	1.300.000	No se acreditó existencia de acta
[REDACTED]	Talca	Río Claro	485.785	No se acreditó existencia de acta
[REDACTED]	Talca	Río Claro	1.125.721	No se acreditó existencia de acta

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación respaldatoria proporcionada por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP de la Región del Maule

Al respecto, corresponde citar lo contemplado en el numeral 3.9 de las mencionadas normas técnicas y procedimientos operativos del programa PRODESAL, que estipula que "Habrà a lo menos, una visita en terreno para los proyectos, y será la de recepción conforme de las obras financiadas por INDAP, las que deberán estar de acuerdo con los objetivos y fundamentos técnicos que las originaron. No procederá pago alguno por parte de INDAP, sin que se haya efectuado previamente esta visita de recepción final de obra pertinente. A fin de cautelar el buen uso de los incentivos para proyectos de envergadura y mayor complejidad, el usuario deberá tomar las medidas conducentes para que el proveedor que le ejecute la obra, le garantice fiel cumplimiento de la misma".

Relativo a este punto, la entidad fiscalizada anexa en su respuesta, la totalidad de las actas de supervisión expuestas en cuadro precedente y fotografías sobre el estado actual de dichos proyectos de inversión, en virtud de lo cual corresponde subsanar lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Capital de Trabajo o Fondo de Apoyo Inicial (FAI)

En primer término, corresponde aclarar que el incentivo en cuestión está referido a una asignación para los agricultores que están categorizados en el segmento 1, es decir, productores de alto consumo, quienes postulan directamente en su agencia de área respectiva, cuyo monto único anual asciende a la suma máxima de 4,5 unidades de fomento (\$113.000 aproximadamente), de manera individual o grupal, equivalente al 95% del valor bruto del capital de trabajo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del INDAP, el cual podrá utilizarse en insumos, materiales y bienes necesarios para el desarrollo de la actividad silvoagropecuaria y otras asociadas a ella, como por ejemplo fertilizantes, pesticidas, plástico, cintas de riego, entre otros). El 5% restante deberá ser aportado de manera efectiva o valorizada por el agricultor. Relacionado con lo antes descrito, se detectaron las siguientes observaciones:

3.1. Incentivo FAI pagado doblemente

Se determinó que la agencia de área San Javier, pagó 2 veces el citado incentivo a cuatro agricultores, durante la anualidad 2015, lo cual no procede en conformidad de lo establecido en el capítulo I "normas técnicas", numeral 6.2 capital de trabajo, de la ya nombrada resolución exenta N° 85.014, de 2014, que dispone en síntesis que: "INDAP entregará anualmente un monto máximo de 4,5 UF a cada agricultor, de manera individual o grupal", lo cual no ocurrió en la especie. El detalle es el siguiente:

NOMBRE USUARIO	AGENCIA DE AREA	COMUNA	N° EGRESO	FECHA DE PAGO	MONTO (\$)
	San Javier	Constitución	750000887	17-04-2015	110.822
	San Javier	Constitución	750002132	03-12-2015	110.000
	San Javier	Constitución	750000919	17-04-2015	110.822
	San Javier	Constitución	750002133	03-12-2015	110.000
	San Javier	Constitución	750000922	17-04-2015	110.822
	San Javier	Constitución	750002126	03-12-2015	110.000
	San Javier	San Javier	750000923	17-04-2015	110.822
	San Javier	San Javier	750002119	03-12-2015	110.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación respaldatoria proporcionada por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP VII Región.

Ahora bien, durante el transcurso de la presente auditoría, ese instituto reconoció tal situación como un "error involuntario", oportunidad en la cual el Encargado Regional de PRODESAL acompañó antecedentes sustentatorios que dan cuenta de la regularización de los agricultores [REDACTED] y [REDACTED] quienes efectuaron la devolución del segundo incentivo mal otorgado (depósito a la cuenta corriente de INDAP). No obstante a lo anterior, se observa que doña [REDACTED] y [REDACTED] no han acreditado el reintegro correspondiente, por lo cual a la entidad regional le corresponderá informar fundadamente sobre dicha situación.

gko b



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La autoridad regional en su respuesta, manifiesta que la agencia de área de San Javier realizó las acciones de cobro con la finalidad de que los agricultores aún faltantes reembolsaran los recursos otorgados, situación que fue materializada según dan cuenta los comprobantes de depósito adjuntos de las señoras [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente, por un monto de \$110.000 cada uno.

En relación a lo antedicho, en vista a los nuevos argumentos y documentos proporcionados por aquel Instituto, corresponde subsanar lo objetado.

3.2. Documentación en fotocopias

a) Comprobantes de egresos

Tal como se expuso en el numeral 2.3.2, se advirtió la existencia de comprobantes de egresos en rendiciones de fondos presentadas por el área San Javier, los cuales se encuentran en fotocopia; cuyo detalle se expresa a continuación:

NOMBRE USUARIO	AGENCIA DE ÁREA	COMUNA	N° EGRESO	FECHA DE PAGO	MONTO (\$)
[REDACTED]	San Javier	Constitución	750001006	20-04-2015	104.500
[REDACTED]	San Javier	Constitución	750000887	17-04-2015	110.822
[REDACTED]	San Javier	Constitución	750002132	03-12-2015	110.000
[REDACTED]	San Javier	Constitución	750000919	17-04-2015	110.822
[REDACTED]	San Javier	Constitución	750002133	03-12-2015	110.000
[REDACTED]	San Javier	Constitución	750000922	17-04-2015	110.822
[REDACTED]	San Javier	Constitución	750002126	03-12-2015	110.000
[REDACTED]	San Javier	Constitución	750000492	13-04-2015	104.500
[REDACTED]	San Javier	San Javier	750000923	17-04-2015	110.822
[REDACTED]	San Javier	San Javier	750002119	03-12-2015	110.000
[REDACTED]	San Javier	San Javier	750000858	17-04-2015	110.000
TOTALES					1.202.288

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación respaldatoria proporcionada por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP de la Región del Maule.

El servicio fundamenta en su escrito, respecto a la situación observada, que los documentos se encuentran en originales, tanto los comprobantes de egreso como los respaldos de ejecución de los recursos (facturas), ambos en poder de la agencia de área de San Javier.

En mérito de lo expuesto, cabe precisar que la explicación aportada por INDAP fue considerada insuficiente, dado que no adjuntó los comprobantes respectivos, razón por la cual se mantiene el alcance impugnado, hasta la oportunidad, en que se compruebe la existencia de dicha

90 7



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

documentación original, debiendo estar a disposición de esta Contraloría Regional para ser comprobada en la etapa de seguimiento.

b) Facturas

Al respecto, en las rendiciones revisadas correspondientes al bono FAI, se detectaron a lo menos 18 copias de facturas, cuyo detalle es el siguiente:

NOMBRE USUARIO	COMUNA	N° EGRESO	FECHA DE PAGO	MONTO (\$)	N° FACTURA	FECHA FACTURA
[REDACTED]	Molina	720002279	18-06-2015	100.000	69569	24-06-2015
[REDACTED]	Linares	725001540	08-07-2015	100.000	9221	12-08-2015
[REDACTED]	Linares	725001421	07-07-2015	100.000	46060	12-08-2015
[REDACTED]	Linares	725001534	08-07-2015	100.000	880	31-08-2015
[REDACTED]	Villa Alegre	725001721	09-07-2015	100.000	19125	12-08-2015
[REDACTED]	Parral	730002052	11-08-2015	100.000	520004	21-08-2015
[REDACTED]	Retiro	730002379	02-09-2015	100.000	50293	21-09-2015
[REDACTED]	Retiro	730002180	14-08-2015	100.000	149	24-09-2015
[REDACTED]	San Clemente	745000252	20-04-2015	100.000	166355	22-06-2015
[REDACTED]	San Clemente	745000251	20-04-2015	100.000	166412	24-06-2015
[REDACTED]	San Clemente	745000635	20-04-2015	100.000	165732	30-04-2015
[REDACTED]	Constitución	750001006	20-04-2015	104.500	4703	19-03-2015
[REDACTED]	Constitución	750000887	17-04-2015	110.822	4781	13-05-2015
[REDACTED]	Constitución	750000919	17-04-2015	110.822	40076	18-05-2015
[REDACTED]	Constitución	750000922	17-04-2015	110.822	2792	25-05-2015
[REDACTED]	Constitución	750000492	13-04-2015	104.500	71	07-05-2015
[REDACTED]	San Javier	750000923	17-04-2015	110.822	4783	14-05-2015
[REDACTED]	San Javier	750000858	17-04-2015	110.000	22457	09-03-2015
TOTALES				1.862.288		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación respaldatoria proporcionada por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP de la Región del Maule.

Relacionado con los literales precedentes, cabe recordar lo contemplado en el inciso segundo de la letra b), artículo 95, de la ley N° 10.336, que estipula que "se considerará auténtico sólo el documento original, salvo que el juez, en el juicio respectivo y por motivos fundados, reconozca este mérito a otro medio de prueba", lo cual no sucedió en las circunstancias.

Como se hiciera mención en la letra b), numeral 2.2, del acápite II, del presente informe final, el directivo de INDAP en su respuesta manifestó que, de acuerdo a lo autorizado por la ya aludida resolución exenta N° 25.188, de 2012, los respaldos de la ejecución de los recursos se encuentran debidamente fundamentados, acompañando además fotocopia de la totalidad de las facturas observadas en la tabla antes expuesta, las que incluyen el timbre con la frase "copia fiel al original en poder del agricultor", además de la visación del ejecutivo integral de la agencia de área respectiva

gms



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De conformidad con lo expresado en los párrafos antedichos, se aceptan las explicaciones y documentación proporcionada por el Instituto, dándose por superados los alcances objetados por esta Contraloría Regional.

3.3. Gastos no acreditados

En virtud del examen documental practicado en el INDAP VII Región, sobre muestra al fondo de apoyo inicial, se determinó que el comprobante de egreso N° 745000581, de 20 de abril de 2015, por un monto de \$104.000, incluyó en la rendición de fondos presentada por la agricultora doña [REDACTED] la guía de despacho N° 90164, de 25 de mayo del mismo año, lo cual se contrapone a lo establecido en la mencionada circular N° 103, de 1979, y el inciso 2° del artículo 55 del decreto ley N° 825.

La autoridad subrogante acompaña en su respuesta, la factura electrónica N° 690, de 31 de mayo de 2015, emitida por el proveedor Comercial Tarragona S.A., por la suma ascendente a \$104.000, la cual en la oportunidad del examen de esta Sede Regional no se encontraba adjunta en la rendición.

De conformidad con la nueva documentación aportada por aquel instituto, corresponde dar por superada la presente impugnación.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Ley del Lobby

Adicionalmente, se revisó el cumplimiento de la ley N° 20.730, para efectos de esta ley, según lo establecido en su artículo 3°, son sujetos pasivos los ministros, subsecretarios, jefes de servicios, los directores regionales de los servicios públicos, jefes de servicios, los directores regionales de los servicios públicos, los intendentes y gobernadores, los secretarios regionales ministeriales y los embajadores.

Agrega el inciso segundo, que también estarán sujetos a las obligaciones que esta ley indica, cualquiera sea su forma de contratación, los jefes de gabinete de las personas individualizadas en el inciso precedente, si los tuvieren; así como las personas que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, y reciban por ello regularmente una remuneración. Anualmente, el jefe superior del servicio respectivo individualizará a las personas que se encuentren en esta calidad, mediante una resolución que deberá publicarse de forma permanente en los sitios electrónicos indicados en el artículo 9°.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe señalar que la referida ley exige, particularmente en sus artículos 7° y 13, crear dos registros, a saber, uno de Agenda Pública, el cual debe incorporar información sobre las siguientes actividades desarrolladas por los sujetos pasivos: i) audiencias y reuniones, ii) viajes; y iii) donativos oficiales y protocolares; y un Registro Público de Lobbistas y de Gestores de Intereses Particulares, los cuales conllevan obligaciones para los jefes de los servicios, conforme a la normativa legal y reglamentaria atingente.

De la revisión practicada, se advirtieron los incumplimientos que se pormenorizan a continuación:

1.1. Sobre registro de agenda pública de evaluadores de comisiones en los procesos licitatorios

En relación con lo estipulado en el artículo 4°, numeral 7, de la nombrada ley de lobby, es dable indicar que "Se considerarán sujetos pasivos de esta ley los integrantes de las Comisiones Evaluadoras formadas en el marco de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, sólo en lo que respecta al ejercicio de dichas funciones y mientras integren esas Comisiones".

Asimismo, el artículo 9° de la mentada ley N° 20.730 previene que "la información contenida en los registros a que se refiere el artículo 7° será publicada y actualizada, al menos una vez al mes, en los sitios electrónicos a que hace referencia el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública".

En este sentido, se constató que INDAP Región del Maule, no ha publicado, tal como lo exige la norma legal vigente, los registros de agenda pública (audiencias, viajes, donativos) relativos a los funcionarios que han participado de las comisiones evaluadoras conformadas en el marco de la aplicación de nombrada ley N° 19.886, convocadas durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de enero de 2016, atendido el hecho que estos poseen la calidad de sujetos pasivos, conforme se indica en el artículo 4°, numeral 7, de la referida ley, cuyo detalle es:

FUNCIONARIO	CARGO
Carolina Silva García	Encargada Regional Programa de Comercialización
Julio Cáceres Hernández	Encargado Regional Programa de Oferta Campesina y Compras Públicas
Rubén Olguín Palacios	Encargado de Emergencia Regional
Ramón Ramírez Fuentes	Encargado de Adquisiciones
María Cecilia Calvetti Zúñiga	Encargada Regional de Programas INDAP - SENCE
Cintya Beatriz Muñoz Gajardo	Jefa Departamento Gestión Estratégica

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por INDAP VII Región del Maule.

900
/



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al efecto, en su oficio de respuesta la entidad regional arguye que, las señoras Calveti Zúñiga y Muñoz Gajardo durante la anualidad 2015 fueron partícipes de una licitación en el nivel central, quienes desconocían respecto al deber de informar y publicar su agenda en el ejercicio de sus funciones como miembros de la comisión evaluadora, debido a que se trató de la primera comisión que ingresó al lobby.

Explica que lo anteriormente expuesto, estaría dado porque se comenzó a publicar las comisiones con fecha 24 de agosto de 2015 y esta comisión se constituyó el día 1 de septiembre de esa misma anualidad, lo cual denota una falta en la difusión de la información.

Agrega que con la finalidad de regularizar tal situación, dicha información se ha publicado en cada una de sus cuentas como sujetos pasivos, aun cuando el viaje a Santiago fue en virtud de un cometido de carácter institucional y con la finalidad de evaluar la licitación, pero no tuvo relación con reuniones o audiencias con alguno de los postulantes.

Sobre las demás licitaciones y sus integrantes, el INDAP señala que ha revisado los cometidos de servicio del año 2015, determinándose que dentro del proceso licitatorio éstos no realizaron cometidos dentro de la función de la comisión evaluadora, por lo que no habría incumplimiento según lo preceptuado en el artículo 4°, inciso final del numeral 7, de la aludida ley N° 20.730.

Así entonces, en virtud de las explicaciones dadas por ese Instituto y nuevos antecedentes tenidos a la vista, este Organismo Superior de Control procede a dar por superada la presente objeción.

1.2. Viajes no publicados de sujetos pasivos

Del análisis efectuado a los antecedentes proporcionados por el ente bajo análisis, se comprobó la existencia de una comisión de servicio que no ha sido publicado en el portal de internet, a saber:

FUNCIONARIO	RESOLUCIÓN EXENTA		COMETIDO	
	N°	FECHA	PERÍODO	MOTIVO
María Paulina Tapia Mac Donald	105145	24-07-15	26-07-2015 al 01-08-15 (6 ½ días)	Asistencia en calidad de Director Regional Subrogante a "taller de planificación territorial SIPAM-Chiloé", en la localidad de Chiloé.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por INDAP VII Región del Maule.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto vulnera lo preceptuado en el numeral 2, del artículo 8°, de la reseñada ley N° 20.730, que prevé que los registros de agenda pública deberán consignar los viajes realizados por los sujetos pasivos en el ejercicio de sus funciones, debiendo publicar allí “el destino, su objeto, el costo total y la persona jurídica o natural que lo financió”.

El Instituto en su oficio de respuesta expone que, doña María Paulina Tapia Mac Donald asistió al taller indicado en la tabla adjunta, en calidad de jefa del departamento regional de fomento, por lo que no existiría una obligación en la publicación correspondiente.

Aclara que por un error involuntario, la resolución N° 105145, de 2015, emanada del subdirector nacional, señala como cargo el de director regional (s), razón por la cual se efectuará una resolución rectificatoria al respecto.

Sobre el particular, se mantiene el alcance formulado hasta la oportunidad en que el Servicio acredite la existencia de la citada resolución rectificatoria, situación que será constatada por esta Contraloría Regional en la etapa de seguimiento.

1.3. Envío de información al Consejo para la Transparencia - CPLT -

Sobre la materia, en primer término cabe precisar que el artículo 16 del anotado decreto N° 71, de 2014, estipula que “el Consejo para la Transparencia pondrá a disposición del público en un sitio electrónico o portal que el mismo proveerá, los registros de audiencia, de viajes y de donativos a que se refiere este reglamento”.

Agrega que, “para tal efecto, los órganos o instituciones a que pertenezcan los sujetos pasivos deberán ingresar mensualmente al sitio electrónico o portal señalado, un listado actualizado de sus sujetos pasivos, además de un directorio de los vínculos electrónicos o links de sus páginas web cuya consulta permita desplegar directamente los tres registros mencionados y la información que contienen...”.

Luego, indica que “asimismo, los órganos o instituciones a que pertenezcan los sujetos pasivos deberán remitir al Consejo para la Transparencia, el primer día hábil de cada mes, electrónicamente y a través de mecanismos de carga de datos, los registros y la información contenida en ellos en el formato electrónico de datos abiertos reutilizables, tal como XML, CSV u otro similar, que determine el Consejo...”.

Al respecto, en virtud del análisis a la documentación proporcionada por el INDAP VII Región y antecedentes tenidos a la vista, es dable señalar que si bien el referido Servicio remitió mensualmente información al CPLT, éste no logró acreditar que dicha acción se haya realizado durante el primer día hábil de cada mes, así como tampoco demostró que remitiera

pho X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la totalidad de los datos, situación que no se acoge a la normativa precedentemente indicada.

Referente a esta materia, el director regional (S) en sus descargos, señala que esa institución ha solicitado un certificado al Consejo para la Transparencia, con la finalidad de acreditar ante este Organismo Contralor, respecto del cumplimiento en la entrega de la información el primer día hábil del mes. En el mismo orden de ideas, afirma que a la fecha no se ha recibido respuesta.

Agrega además que, el funcionario encargado de Lobby del nivel central, informó que el referido Consejo en razón de éstas consultas -efectuadas también por otros servicios, producto de las auditorías efectuadas por esta Contraloría General-, ha resuelto incorporar una pestaña especial de información para evitar el mencionado incumplimiento.

En virtud de los argumentos planteados por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, se mantiene la observación formulada, hasta que dicha entidad adopte las medidas correctivas tendientes a fortalecer los controles de remisión de antecedentes al CPLT, de conformidad con lo establecido en la ya citada ley N° 20.730, aspecto que será corroborado en futuras fiscalizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo presente que la observación de que se trata se ha formulado en diversas auditorías de este origen, afectando a aquellos servicios que utilizan la plataforma administrada por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y que no se advierte la existencia de algún convenio de colaboración entre el CPLT y esa cartera de Estado, por el cual aquel, en cuanto ente jurídicamente encargado de la publicidad de los registros, y de proveer el respectivo portal, según prevé la disposición reglamentaria en análisis, encomiende al citado ministerio proceder en la forma en que el CPLT esgrime, y en el cual se delimiten las obligaciones y responsabilidades de uno y otro; se remitirán los antecedentes relativos a este punto a la División Jurídica de este Organismo de Control con el objeto de que se emita un pronunciamiento al respecto.

2. Uso de distintivo fiscal en vehículos del Servicio

Sobre la materia, cabe precisar que a la fecha de la presente auditoría, INDAP Región del Maule, mantiene una flota de 34 vehículos fiscales, de acuerdo a lo informado por el jefe del departamento de administración y finanzas, detallados en anexo N° 5.

De la inspección física efectuada a los vehículos pertenecientes a esa entidad gubernamental, se constató que la totalidad de éstos poseen un autoadhesivo de colores azul y rojo en ambas puertas delanteras con la leyenda "INDAP, Ministerio de Agricultura, Gobierno de Chile"; no contando con el distintivo fiscal de conformidad a lo establecido en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

artículo 3°, inciso primero, del decreto ley N° 799, de 1974, del Ministerio del Interior, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, el cual señala que todo vehículo de propiedad de los organismos señalados en el inciso primero de su artículo 1°, cualquiera que fuere su estatuto legal, debe llevar "pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del servicio público a que pertenece; en la parte inferior, en forma destacada la palabra "ESTATAL" y en el centro un escudo de color azul fuerte", el que será, acorde con el inciso segundo del mismo precepto, "igual para los vehículos de todas las reparticiones o funcionarios públicos", situación que no aconteció en la especie, tal como se puede apreciar en las fotografías expuestas en el anexo N° 6.

En su oficio de descargos, el director regional subrogante acompaña el decreto exento N° 17, de 27 de febrero de 1996, que exceptúa expresamente al Instituto de Desarrollo Agropecuario del uso en sus vehículos del disco distintivo que señala el artículo 3° del decreto ley N° 799, de 1974, los que se identificarán con el logotipo institucional.

Ahora bien, en virtud del análisis de los nuevos antecedentes aportados por el INDAP y en concordancia con lo estipulado en el inciso final del artículo 3°, del ya citado decreto ley N° 799, que dispone: "Tampoco regirá la exigencia establecida en el inciso primero de este artículo, respecto de aquellos vehículos expresamente exceptuados mediante decreto supremo fundado del Ministerio que corresponda a la entidad u organismo al cual estén asignados dichos vehículos, el que deberá ser firmado, además, por el Ministro del Interior"; se procede a dar por superado el alcance formulado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Instituto de Desarrollo Agropecuario de la Región del Maule ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 1.139, de 2016, de esta Contraloría Regional.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo I, aspectos de control interno, número 1.2, letras a.1) y a.2), referente a cheques girados y no cobrados (C), número 2, relacionado con organigrama (C), punto 4, referente a procedimientos disciplinarios (MC), y, número 7, sobre deficiencia de control en la agencia de área de San Javier (C); acápite II, examen de la materia auditada, número 1, agencia de área Curicó, letra d), correspondiente a visita en terreno a agricultora [REDACTED] (C), número 2, agencia de área Talca, letras a) y b), referente a visitas en terreno a agricultoras [REDACTED] (C) y [REDACTED] (C), y, número 3, agencia de área Longaví, letra a), sobre visita en terreno a agricultor [REDACTED] (C); capítulo III, examen de cuentas, número 2 relativo a inversión al

40 b



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fortalecimiento productivo, punto 2.2, letra b), correspondiente a documentación en fotocopias -facturas- (C), punto 2.4, sobre factura presentada en rendición (MC), punto 2.6, concerniente a carencia de resoluciones IFP (MC), y, 2.7, sobre la ausencia de supervisión de proyectos de inversión (MC), número 3 referente a capital de trabajo o fondo de apoyo inicial, punto 3.1, respecto a incentivo FAI pagado doblemente (C), punto 3.2, letra b), en relación a documentación en fotocopias -facturas- (C), y, punto 3.3, relativo a gastos no acreditados (MC); y, acápite IV, otras observaciones, numeral 1.1, sobre registro de agenda pública de evaluadores de comisiones en los procesos licitatorios Ley del Lobby (C), y, número 2, referido a uso de distintivo fiscal en vehículos del Servicio (MC); se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la citada entidad comunal.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, tendrán que adoptarse medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a lo observado en el capítulo I, numeral 1.2, sobre conciliaciones bancarias, letras b) y c), relacionado con cargos contabilizados no registrados por el banco (LC), y cargos bancarios no contabilizados (C), respectivamente; le corresponderá al servicio, adoptar las siguientes medidas:

- Esclarecer y corregir las diferencias detectadas, ascendentes a las sumas de \$410 y \$5.093.861, manteniendo a disposición de esta Sede Regional la documentación sustentatoria pertinente.

- Realizar los ajustes de las conciliaciones bancarias de la entidad, de conformidad con lo prescrito en la resolución N° 16, de 2015, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile, y el oficio circular N° 96.016, de 2015, Manual de Procedimientos Contables para el Sector Público NICSP-CGR Chile, ambos de este Organismo Contralor.

Cabe precisar que lo anteriormente descrito, será validado en la próxima visita de seguimiento que realizará esta Contraloría Regional.

Adicionalmente, la máxima autoridad regional de INDAP tendrá que velar, porque en lo sucesivo se efectúen, los ajustes contables pertinentes, por los "cheques girados y no cobrados caducados", con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el procedimiento B-01, sobre cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro, contenido en el ya citado oficio circular N° 96.016, de 2007, de este origen, situación que será corroborada en futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Respecto a la situación planteada en el acápite I, numeral 3, sobre administración de inventarios (C), el INDAP Región del Maule tendrá que actualizar el sistema de inventario de la totalidad de los bienes que son propiedad del Instituto, a través de la incorporación de un software computacional que cuente con las nuevas disposiciones atinentes a las normas internacionales de contabilidad para el sector público, velando por el estricto cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° 16, de 2015, de este Órgano Contralor, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP.

El avance o término de lo requerido previamente, será corroborado por este Organismo Superior de Control en una próxima acción de seguimiento.

3. Sobre lo estipulado en el acápite I, numeral 5, relativo a control de observaciones (C), el Servicio tendrá que agotar las acciones de cobro tendientes a velar por la restitución de \$586.911, correspondiente a incentivo pagado indebidamente a don Eugenio Flores Arellano, además de realizar los ajustes contables pertinentes en la cuenta código N° 214-414 "Recaudación de terceros pendientes de aplicación", aspectos que serán validados en la etapa de seguimiento de esta Sede Regional.

4. En cuanto a lo señalado en el numeral 6, del acápite I, respecto al cumplimiento de lo establecido en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (MC); esa institución regional deberá actualizar su sitio electrónico www.indap.cl, específicamente en lo dispuesto en la letra g) del artículo 7°, de la mencionada ley, lo que será comprobado en el programa de seguimiento de este Organismo de Control.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto tendrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la referida ley N° 18.575, el que guarda relación con el deber que le asiste a ese Servicio de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación.

5. En lo concerniente al capítulo II, número 1, referente a visitas en terreno a agricultores pertenecientes a la agencia de área Curicó, letra a), específicamente a don [REDACTED] y don [REDACTED] (C), a la organización gubernamental le corresponderá examinar los nuevos antecedentes aportados por los usuarios en análisis, a fin de determinar si éstos cumplen con los requisitos para seguir participando en el Programa PRODESAL, cuya documentación respaldatoria deberá estar a disposición de esta Contraloría Regional para ser validado en una próxima acción de seguimiento.

6. En relación al alcance objetado en el numeral 1, letra b), del acápite II, referido a visita en terreno a agricultor [REDACTED] de la agencia de área Curicó (C), el INDAP Región del Maule

940



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deberá velar por el cumplimiento estricto de las condiciones establecidas en las normas técnicas y procedimientos operativos del PRODESAL, contenidas en la resolución exenta N° 85.014, de 2014, además de fortalecer sus mecanismos de control a fin de que se acatamiento a las instrucciones establecidos para el programa en cuestión, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

7. En mérito a lo expuesto en el acápite II, número 1, letra c), correspondiente a visita en terreno a agricultor [REDACTED] [REDACTED] quien es usuario de la agencia de área Curicó (C), dicha sede agropecuaria tendrá que velar por el cumplimiento efectivo del 100% del proyecto de inversión, debiendo informar a esta Sede Regional el avance y o término de éste al seguimiento del presente informe.

En concordancia con lo antedicho, es menester precisar que en el caso de no acreditar la construcción de la obra en los términos iniciales del proyecto adjudicado por ese productor agrícola, el INDAP deberá exigir el reintegro total de los recursos aprobados, gravados con intereses y multas penales, en concordancia con su normativa previamente citada.

Adicionalmente, el director regional, tendrá que incoar un procedimiento disciplinario a fin de determinar la responsabilidad administrativa por la firma de un acta de recepción conforme de un proyecto que no estaba terminado, remitiendo la resolución de instrucción en un plazo de quince días hábiles, contado desde la recepción del presente.

8. Para lo expresado en el acápite II, número 1, letra e), relacionado con visita en terreno a agricultor [REDACTED] [REDACTED], perteneciente a la agencia de área Curicó (C), el INDAP Región del Maule tendrá que fortalecer sus mecanismos de control, velando porque las aprobaciones de los concursos de IFP y posterior entrega de recursos a los productores agrícolas sean efectuados oportunamente, además de implementar mejoras en sus políticas de supervisión y seguimiento a los proyectos adjudicados, procurando que tanto los usuarios como los funcionarios de esa entidad den cabal cumplimiento al reglamento general para la entrega de incentivos económicos de fomento productivo y a las normas técnicas y procedimientos operativos del programa PRODESAL, situación que será verificada en una futura visita de fiscalización.

9. En atención a lo expuesto en el capítulo III, número 1 sobre asesorías técnicas, punto 1.1, referente al incumplimiento en el plazo de la entrega de los recursos (C), aquel Instituto deberá en lo sucesivo, velar por el estricto cumplimiento a las instrucciones contenidas en sus "normas técnicas y procedimientos operativos" y a lo establecido en los convenios suscritos con las Municipalidades que ejecutan el PRODESAL, por cuanto INDAP es la entidad responsable de la conducción estratégica y operativa, además de adoptar acciones tendientes a la mejora de los canales comunicación

90 b



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y coordinación con las entidades edilicias respectivas, aspectos que serán comprobados en futuras fiscalizaciones.

10. En lo tocante al acápite III, número 1 relativo a asesorías técnicas, punto 1.2, sobre los montos transferidos por el INDAP (C), el Servicio deberá acreditar con los antecedentes de respaldo suficientes la situación observada, tales como: documentación de la renuncia de los servidores a honorarios, informe del jefe de área, entre otros. Asimismo, el Instituto tendrá que aclarar el destino final del remanente por la suma de \$5.351.743, correspondiéndoles a las agencias de área objetadas, contar con la totalidad de su material de sustento sobre la materia, la cual tendrá que estar a disposición de esta Contraloría Regional para ser corroborada en la etapa de seguimiento respectiva.

11. En lo concerniente al capítulo III, número 2, Inversión al Fortalecimiento Productivo (IFP), punto 2.1, referente a rendición parcial o incompleta (C), la autoridad regional deberá esclarecer los casos de los productores agrícolas don [REDACTED] y doña [REDACTED] solicitando la documentación soportante o la devolución de los montos ascendentes a \$27.880 y \$20.000, si procede, lo cual será corroborado en una próxima visita de seguimiento que efectúe esta Sede Regional.

Adicionalmente, a dicho Servicio le corresponderá velar por el acatamiento a las disposiciones contenidas en el reglamento general para la entrega de incentivos económicos de fomento productivo, y a las normas técnicas y procedimientos operativos del PRODESAL.

12. En lo que atañe a las objeciones contenidas en el capítulo III, numeral 2.2, letra a), referente a "comprobantes de egresos en fotocopias IFP" (C), y numeral 3.2, letra a), sobre "comprobantes de egresos en fotocopias FAI" (C), respectivamente; el Instituto de Desarrollo Agropecuario de la Región del Maule, a través de sus agencias de áreas correspondientes, deberá acreditar la existencia física de la citada documentación en original, la cual deberá estar a disposición de esta Contraloría Regional para ser comprobada en la etapa de seguimiento.

13. En virtud de la situación impugnada en el numeral 2.3, del acápite III, relativo a gastos no acreditados en IFP (C), a ese ente gubernamental le corresponderá exigir a doña [REDACTED], la factura electrónica original ascendente a \$248.943, a fin de dilucidar el número de ésta, la cual deberá estar a disposición de este Organismo Fiscalizador con la finalidad de ser corroborada en la fase de seguimiento pertinente.

14. Referente a lo observado en el acápite III, punto 2.5, sobre ausencia de leyenda que acredita uso de recursos en proyectos IFP (MC), el INDAP Región del Maule a través de las agencias de área

apoy



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Licantén y Parral, deberán adoptar las medidas tendientes a contar físicamente con las facturas originales y la frase requerida, debiendo estar a disposición de este Órgano de Control a fin de ser examinado en la visita de seguimiento.

15. Respecto a lo advertido en el numeral 1.2, del acápite IV, sobre viajes no publicados de sujetos pasivos Ley del Lobby (C), la entidad agropecuaria deberá acreditar la existencia física del acto administrativo rectificatorio que deja sin efecto la resolución N° 105.145, de 2015, que nombraba a doña María Paulina Tapia Mac Donald (Jefa Regional del Departamento de Fomento) en el cargo de Director Regional (S), por lo que no estaría obligada a publicar su comisión de servicio en el portal para tal efecto, situación que será comprobada en la fase de seguimiento del presente Informe.

16. En lo que atañe a lo consignado en el capítulo IV, numeral 1.3, referente a envío de información al Consejo para la Transparencia (MC), el Instituto tendrá que adoptar las medidas correctivas tendientes a fortalecer los controles de remisión de antecedentes al CPLT, de conformidad con lo establecido en la ya citada ley N° 20.730, hecho que será corroborado en una próxima auditoría.

Asimismo, cabe indicar que se remitirán los antecedentes relativos a lo objetado en el presente numeral, a la División Jurídica de este Organismo de Control con el objeto de que se emita un pronunciamiento sobre esta materia.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 7, en un plazo de quince y sesenta días hábiles, según corresponda, contado desde la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Director Regional y al Jefe Regional de la Unidad de Control Interno, ambos de INDAP Región del Maule; a la División Jurídica y Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República; y a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO PRIETO OYARCE
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional del Maule



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
MUESTRA DE COMPROBANTES DE EGRESOS INDAP REGIÓN DEL MAULE

N°	AGENCIA DE ÁREA	COMUNA	NOMBRE USUARIO	N° EGRESO	MONTO (\$)
1	Cauquenes	Cauquenes		705001755	100.000
2	Cauquenes	Cauquenes		705000655	492.396
3	Cauquenes	Cauquenes		705001824	100.000
4	Cauquenes	Cauquenes		705003062	1.189.800
5	Cauquenes	Cauquenes		705003385	500.000
6	Cauquenes	Cauquenes		705002025	100.000
7	Cauquenes	Cauquenes		705003297	1.200.000
8	Cauquenes	Cauquenes		705001752	100.000
9	Cauquenes	Chanco		705003263	500.000
10	Cauquenes	Chanco		705000939	100.000
11	Cauquenes	Chanco		705000947	100.000
12	Cauquenes	Chanco		705000240	500.000
13	Cauquenes	Chanco		705000740	100.000
14	Cauquenes	Chanco		705003240	898.830
15	Cauquenes	Chanco		705003160	500.000
16	Cauquenes	Chanco		705001571	100.000
17	Cauquenes	Chanco		705000158	497.880
18	Cauquenes	Chanco		705001051	100.000
19	Cauquenes	Chanco		705000161	453.780
20	Cauquenes	Chanco		705001161	100.000
21	Cauquenes	Chanco		705000239	500.000
22	Cauquenes	Chanco		705000998	100.000
23	Cauquenes	Pelluhue		705003293	500.000
24	Cauquenes	Pelluhue		705001481	100.000
25	Cauquenes	Pelluhue		705000295	1.200.000
26	Curepto	Curepto		715001926	250.501
27	Curepto	Curepto		715001322	249.153
28	Curepto	Curepto		715000260	100.000
29	Curepto	Curepto		715001451	250.000
30	Curepto	Curepto		715001452	250.000
31	Curepto	Curepto		715002322	602.913
32	Curepto	Curepto		715000075	597.087
33	Curepto	Curepto		715001600	251.214
34	Curepto	Curepto		715000443	248.786
35	Curepto	Curepto		715000790	100.000
36	Curepto	Curepto		715000322	100.000
37	Curepto	Curepto		715001998	447.528
38	Curepto	Curepto		715000499	443.202

970



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
MUESTRA DE COMPROBANTES DE EGRESOS INDAP REGIÓN DEL MAULE
(CONTINUACIÓN)

N°	AGENCIA DE ÁREA	COMUNA	NOMBRE USUARIO	N° EGRESO	MONTO (\$)
39	Curicó	Curicó		720004517	1.428.000
40	Curicó	Curicó		720003766	110.822
41	Curicó	Curicó		720004516	1.428.000
42	Curicó	Curicó		720003767	110.822
43	Curicó	Curicó		720004518	1.428.000
44	Curicó	Curicó		720003768	110.822
45	Curicó	Curicó		720004520	1.428.000
46	Curicó	Curicó		720003769	110.822
47	Curicó	Curicó		720004513	1.428.000
48	Curicó	Curicó		720003770	110.822
49	Curicó	Curicó		720002292	100.000
50	Curicó	Curicó		720000409	600.000
51	Curicó	Curicó		720001845	600.000
52	Curicó	Molina		720001664	256.000
53	Curicó	Molina		720003953	256.000
54	Curicó	Molina		720002279	100.000
55	Curicó	Molina		720003722	188.395
56	Curicó	Molina		720003389	188.394
57	Curicó	Molina		720002302	100.000
58	Curicó	Molina	F	720000339	231.336
59	Curicó	Molina	F	720000530	231.336
60	Curicó	Molina	F	720000723	100.000
61	Curicó	Rauco		720002627	100.000
62	Curicó	Rauco		720004862	1.200.000
63	Curicó	Romeral		720003571	2.975.000
64	Curicó	Romeral		720002251	100.000
65	Curicó	Romeral		720003222	441.563
66	Curicó	Romeral		720001698	441.562
67	Curicó	Romeral		720003670	2.975.000
68	Curicó	Romeral		720004669	3.451.000
69	Curicó	Romeral		720004629	2.539.372
70	Curicó	Sagrada Familia		720001618	250.000
71	Curicó	Sagrada Familia		720003761	250.000
72	Curicó	Sagrada Familia		720002459	100.000
73	Curicó	Sagrada Familia		720000379	600.000
74	Curicó	Sagrada Familia		720001747	600.000
75	Curicó	Sagrada Familia		720004751	1.428.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
MUESTRA DE COMPROBANTES DE EGRESOS INDAP REGIÓN DEL MAULE
(CONTINUACIÓN)

N°	AGENCIA DE ÁREA	COMUNA	NOMBRE USUARIO	N° EGRESO	MONTO (\$)
76	Curicó	Teno		720000495	594.000
77	Curicó	Teno		720003036	594.000
78	Curicó	Teno		720000959	100.000
79	Curicó	Teno		720003398	554.296
80	Curicó	Teno		720004653	554.296
81	Licantén	Hualañé		740001469	455.000
82	Licantén	Hualañé		740002486	455.000
83	Licantén	Hualañé		740001947	250.000
84	Licantén	Hualañé		740002515	250.000
85	Licantén	Hualañé		740000858	100.000
86	Licantén	Hualañé		740001955	600.000
87	Licantén	Hualañé		740002309	600.000
88	Licantén	Licantén		740000734	100.000
89	Licantén	Vichuquén		740000607	250.000
90	Licantén	Vichuquén		740000878	250.000
91	Licantén	Vichuquén		740000420	100.000
92	Licantén	Vichuquén		740001492	600.000
93	Licantén	Vichuquén		740001895	600.000
94	Licantén	Vichuquén		740001499	153.477
95	Licantén	Vichuquén		740001985	153.477
96	Licantén	Vichuquén		740000155	100.000
97	Licantén	Vichuquén		740000604	250.000
98	Licantén	Vichuquén		740001354	250.000
99	Licantén	Vichuquén		740000094	100.000
100	Linares	Colbún		725002544	600.000
101	Linares	Colbún		725003330	600.000
102	Linares	Linares		725002915	243.653
103	Linares	Linares		725002595	243.652
104	Linares	Linares		725001540	100.000
105	Linares	Linares		725002577	250.000
106	Linares	Linares		725003214	250.000
107	Linares	Linares		725001421	100.000
108	Linares	Linares		725001534	100.000
109	Linares	Villa Alegre		725001721	100.000
110	Linares	Villa Alegre		725002838	243.064
111	Linares	Villa Alegre		725002631	243.063
112	Linares	Villa Alegre		725002611	600.000

76



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
MUESTRA DE COMPROBANTES DE EGRESOS INDAP REGIÓN DEL MAULE
(CONTINUACIÓN)

N°	AGENCIA DE ÁREA	COMUNA	NOMBRE USUARIO	N° EGRESO	MONTO (\$)
113	Linares	Villa Alegre		725003340	600.000
114	Linares	Villa Alegre		725002633	480.768
115	Linares	Villa Alegre		725003222	480.768
116	Longaví	Longaví		710001253	176.164
117	Longaví	Longaví		710000219	110.000
118	Longaví	Longaví		710001979	75.499
119	Longaví	Longaví		710001343	848.700
120	Longaví	Longaví		710001314	989.644
121	Longaví	Longaví		710001770	55.089
122	Longaví	Longaví		710001250	472.266
123	Longaví	Longaví		710000121	110.000
124	Longaví	Longaví		710001795	52.419
125	Longaví	Longaví		710001730	913.665
126	Longaví	Longaví		710002014	391.571
127	Longaví	Longaví		710000347	110.000
128	Longaví	Longaví		710001419	1.143.881
129	Longaví	Longaví		710001975	152.518
130	Longaví	Longaví		710000884	650.000
131	Longaví	Longaví		710001675	650.000
132	Longaví	Longaví		710001206	830.000
133	Longaví	Longaví		710001923	358.180
134	Parral	Parral		730001154	250.000
135	Parral	Parral		730002949	250.000
136	Parral	Parral		730002052	100.000
137	Parral	Parral		730002004	100.000
138	Parral	Retiro		730002379	100.000
139	Parral	Retiro		730002798	600.000
140	Parral	Retiro		730003363	600.000
141	Parral	Retiro		730001087	235.031
142	Parral	Retiro		730002560	235.030
143	Parral	Retiro		730002466	89.118
144	Parral	Retiro		730002708	250.000
145	Parral	Retiro		730003166	250.000
146	Parral	Retiro		730002180	100.000
147	Parral	Retiro		730001041	472.050
148	Parral	Retiro		730002607	228.827
149	Parral	Retiro		730002918	199.125

95



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
MUESTRA DE COMPROBANTES DE EGRESOS INDAP REGIÓN DEL MAULE
(CONTINUACIÓN)

N°	AGENCIA DE ÁREA	COMUNA	NOMBRE USUARIO	N° EGRESO	MONTO (\$)
150	San Clemente	San Clemente		745000068	500.000
151	San Clemente	San Clemente		745000252	100.000
152	San Clemente	San Clemente		745000581	100.000
153	San Clemente	San Clemente		745000118	173.502
154	San Clemente	San Clemente		745000825	173.502
155	San Clemente	San Clemente		745000251	100.000
156	San Clemente	San Clemente		745001998	500.000
157	San Clemente	San Clemente		745000635	100.000
158	San Clemente	San Clemente		745001141	657.515
159	San Clemente	San Clemente		745001840	250.000
160	San Clemente	San Clemente		745001162	1.000.000
161	San Clemente	San Clemente		745001813	200.000
162	San Javier	Constitución		750001505	1.200.000
163	San Javier	Constitución		750001921	480.556
164	San Javier	Constitución		750001006	104.500
165	San Javier	Constitución		750000887	110.822
166	San Javier	Constitución		750002132	110.000
167	San Javier	Constitución		750001526	468.000
168	San Javier	Constitución		750000919	110.822
169	San Javier	Constitución		750002133	110.000
170	San Javier	Constitución		750000922	110.822
171	San Javier	Constitución		750002126	110.000
172	San Javier	Constitución		750001541	1.062.900
173	San Javier	Constitución		750000492	104.500
174	San Javier	Empedrado		750000290	1.193.806
175	San Javier	San Javier		750001440	823.599
176	San Javier	San Javier		750001539	272.000
177	San Javier	San Javier		750000923	110.822
178	San Javier	San Javier		750002119	110.000
179	San Javier	San Javier		750000232	500.000
180	San Javier	San Javier		750000858	110.000
181	San Javier	San Javier		750001913	1.200.000
182	San Javier	San Javier		750001426	489.528
183	San Javier	San Javier		750000339	1.235.000
184	Talca	Maule		735000286	833.000
185	Talca	Maule		735000290	1.200.000
186	Talca	Pelarco		735000425	1.200.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
MUESTRA DE COMPROBANTES DE EGRESOS INDAP REGIÓN DEL MAULE
(CONTINUACIÓN)

N°	AGENCIA DE ÁREA	COMUNA	NOMBRE USUARIO	N° EGRESO	MONTO (\$)
187	Talca	Pelarco		735002027	100.000
188	Talca	Pelarco		735000440	500.000
189	Talca	Pelarco		735002193	100.000
190	Talca	Pencahue		735000383	442.000
191	Talca	Pencahue		735001508	100.000
192	Talca	Pencahue		735000365	500.000
193	Talca	Pencahue		735001462	100.000
194	Talca	Pencahue		735001490	100.000
195	Talca	Pencahue		735002877	1.066.666
196	Talca	Pencahue		735003522	1.300.000
197	Talca	Pencahue		735001591	100.000
198	Talca	Pencahue		735003523	1.300.000
199	Talca	Pencahue		735000332	500.000
200	Talca	Pencahue		735001603	100.000
201	Talca	Pencahue		735002868	345.590
202	Talca	Pencahue		735001779	100.000
203	Talca	Pencahue		735003520	1.328.048
204	Talca	Pencahue		735002875	345.590
205	Talca	Pencahue		735001705	100.000
206	Talca	Río Claro		735003425	1.070.991
207	Talca	Río Claro		735000538	485.785
208	Talca	Río Claro		735001067	100.000
209	Talca	Río Claro		735001077	100.000
210	Talca	Río Claro		735000540	1.125.721
211	Talca	San Rafael		735002961	639.000
212	Talca	San Rafael		735002656	1.200.000
213	Talca	Talca		735003537	275.000
214	Talca	Talca		735003900	220.000
215	Talca	Talca		735000863	100.000
TOTALES					98.577.016

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a determinación de muestra estadística, en virtud de los datos proporcionados por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP.

2/0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
SUBMUESTRA SOBRE VISITAS EN TERRENO A AGRICULTORES

N°	NOMBRE USUARIO	AGENCIA DE ÁREA	COMUNA	MONTO IFP (\$)	MONTO FAI (\$)	MONTO TOTAL (\$)
1		Curicó	Romeral	3.451.000	0	3.451.000
2		Curicó	Romeral	2.975.000	100.000	3.075.000
3		Curicó	Romeral	2.975.000	0	2.975.000
4		Curicó	Romeral	2.539.372	0	2.539.372
5		Curicó	Curicó	1.428.000	110.822	1.538.822
6		Curicó	Curicó	1.428.000	110.822	1.538.822
7		Curicó	Curicó	1.428.000	110.822	1.538.822
8		Curicó	Curicó	1.428.000	110.822	1.538.822
9		Curicó	Curicó	1.428.000	110.822	1.538.822
10		Curicó	Curicó	1.200.000	0	1.200.000
11		Curicó	Sagrada Familia	1.428.000	0	1.428.000
12		Curicó	Sagrada Familia	1.200.000	0	1.200.000
13		Curicó	Rauco	1.200.000	0	1.200.000
14		Curicó	Teno	1.188.000	0	1.188.000
15		Curicó	Teno	1.108.592	0	1.108.592
16		Talca	Pencahue	1.800.000	100.000	1.900.000
17		Talca	Pencahue	1.673.638	100.000	1.773.638
18		Talca	Pencahue	1.300.000	100.000	1.400.000
19		Talca	Pencahue	1.066.666	0	1.066.666
20		Talca	Río Claro	1.556.776	100.000	1.656.776
21		Talca	Río Claro	1.125.721	0	1.125.721
22		Talca	Pelarco	1.200.000	0	1.200.000
23		Talca	San Rafael	1.200.000	0	1.200.000
24		Talca	Maule	1.200.000	0	1.200.000
25		Longaví	Longaví	1.305.236	110.000	1.415.236
26		Longaví	Longaví	1.300.000	0	1.300.000
27		Longaví	Longaví	1.296.399	0	1.296.399
28		Longaví	Longaví	1.188.180	0	1.188.180
29		Longaví	Longaví	1.044.733	0	1.044.733
TOTALES				44.662.313	1.164.110	45.826.423

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a determinación de muestra estadística, en virtud de los datos proporcionados por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP.

7/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

FOTOGRAFÍAS SOBRE VISITAS EN TERRENO A AGRICULTORES, CORRESPONDIENTE A VALIDACIÓN DE INCENTIVOS "IFP" Y "FAI"

Puesto fijo de ventas de 12 mts. ² , doña [REDACTED] Área Talca	Interior de puesto fijo de ventas, que se encuentra inconcluso
	
Puesto fijo de venta de flores, [REDACTED] Área Talca	Interior de puesto fijo de venta de flores, pendiente de terminación
	

96



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

FOTOGRAFÍAS SOBRE VISITAS EN TERRENO A AGRICULTORES, CORRESPONDIENTE A VALIDACIÓN DE INCENTIVOS "IFP" Y "FAI"
(CONTINUACIÓN)

<p>1.944 Plantas de frambuesa, [REDACTED] Área Curicó</p> 	<p>Acercamiento a una planta heritage, donde se aprecia su tamaño</p> 
<p>Bodega metálica de 48 mts. ², [REDACTED] Área Curicó</p> 	<p>Interior de bodega, donde se aprecia el resguardo de vehículos</p> 





90



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

FOTOGRAFÍAS SOBRE VISITAS EN TERRENO A AGRICULTORES, CORRESPONDIENTE A VALIDACIÓN DE INCENTIVOS "IFP" Y "FAI"
(CONTINUACIÓN)

Pulverizador de barra 400 litros, [REDACTED], Área Curicó	Pulverizador cubierto por malla bajo un parrón al aire libre
	
Invernadero de madera, don [REDACTED], Área Curicó	Invernadero de 180 mts. ² (6x30) y terreno desocupado al costado
	

96



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
FOTOGRAFÍAS SOBRE VISITAS EN TERRENO A AGRICULTORES, CORRESPONDIENTE A VALIDACIÓN DE INCENTIVOS "IFP" Y "FAI"
(CONTINUACIÓN)

Bodega metálica de 16 mts. ² , don [REDACTED], Área Curicó	Bodega metálica de 78 mts. ² , don [REDACTED], Área Curicó
	
Sala de secado de ají, don [REDACTED], Área Longaví	Imagen interior de sala de secado de ají, Área Longaví
	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
DOCUMENTOS QUE NO INCLUYEN FRASE "BENEFICIADA CON INCENTIVO FISCAL"

NOMBRE USUARIO	AGENCIA DE AREA	TIPO DE DOCUMENTO	N°	FECHA FACTURA	MONTO FACTURA (\$)
[REDACTED]	Curicó	Factura Electrónica	199	15-11-2015	1.428.000
[REDACTED]	Licantén	Factura	793	01-09-2015	155.000
[REDACTED]	Licantén	Factura	3665	28-10-2015	30.800
[REDACTED]		Factura	966	21-09-2015	60.835
[REDACTED]		Factura	773	13-11-2015	15.000
[REDACTED]		Factura Electrónica	26069	20-08-2015	358.780
[REDACTED]		Factura Electrónica	26070	20-08-2015	76.500
[REDACTED]		Factura Electrónica	1495323	20-08-2015	105.115
[REDACTED]		Factura Electrónica	1495337	20-08-2015	15.690
[REDACTED]		Factura Electrónica	1496170	25-08-2015	31.455
[REDACTED]	Licantén	Factura	137	08-05-2015	110.500
[REDACTED]	Licantén	Factura	6547	15-12-2015	547.408
[REDACTED]	Licantén	Factura	1273	04-12-2015	28.560
[REDACTED]		Factura	7750	03-12-2015	29.000
[REDACTED]		Factura	798	07-12-2015	8.500
[REDACTED]	Licantén	Factura	29899	19-10-2015	1.071.840
[REDACTED]	Licantén	Factura	51453	23-09-2015	78.270
[REDACTED]		Factura	3558	20-10-2015	90.200
[REDACTED]		Factura	29255	23-09-2015	38.450
[REDACTED]	Licantén	Factura Electrónica	139858	27-04-2015	189.999
[REDACTED]	Licantén	Factura	19398	05-05-2015	109.304
[REDACTED]	Licantén	Factura	18962	28-03-2015	642.600
[REDACTED]	Licantén	Factura	119540	08-07-2015	1.756.440
[REDACTED]	Licantén	Factura	501	25-05-2015	60.000
[REDACTED]		Factura	224	19-05-2015	51.408
[REDACTED]	Licantén	Factura	130	03-08-2015	86.400
[REDACTED]	Licantén	Factura	83120	27-07-2015	180.000
[REDACTED]	Licantén	Factura	48	05-07-2015	110.700
[REDACTED]	Licantén	Boleta	669970	28-04-2015	15.760
[REDACTED]	Licantén	Factura	1757	24-04-2015	49.980
[REDACTED]		Factura	2151	28-04-2015	18.750
[REDACTED]		Factura	82593	30-04-2015	4.990
[REDACTED]		Factura	82424	31-03-2015	35.920
[REDACTED]		Factura	82423	31-03-2015	248.710
[REDACTED]		Factura	2107	31-03-2015	128.100
[REDACTED]		Factura	82684	08-05-2015	11.990
[REDACTED]	Parral	Factura	23865	25-08-2015	11.200
[REDACTED]		Factura Electrónica	10834	25-08-2015	100.000
[REDACTED]	Parral	Factura	1794	30-10-2015	99.020
[REDACTED]	Parral	Factura Electrónica	9	15-07-2015	517.499
[REDACTED]	Parral	Factura	149	24-09-2015	110.000
[REDACTED]	Parral	Factura	3273	14-07-2015	557.500
TOTALES					9.376.173

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de este Organismo de Control en base a examen de rendiciones y antecedentes respaldatorios proporcionados por INDAP VII Región del Maule.

90



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5
NÓMINA DE VEHICULOS DE INDAP VII REGIÓN DEL MAULE

N°	PATENTE	VEHÍCULO	MARCA	MODELO	DEPENDENCIA
1		Camioneta	Nissan	Navara SE-2 MT 4X4 D/C	Área Cauquenes
2		Camioneta	Mahindra	New Pik up XL D/C 4X4 2.2	Área Cauquenes
3		Camioneta	Chevrolet	D Max TH CC 3.0 D	Área Cauquenes
4		Station Wagon	Suzuki	Gran Vitara 1.6 GLX Sport	Área Curepto
5		Camioneta	Chevrolet	D Max E4 CC 2.5 DAB	Área Curepto
6		Camioneta	Chevrolet	D Max TH CC 3.0 D	Área Curicó
7		Camioneta	Chevrolet	S-10 Apache III CC 2.4	Área Curicó
8		Camioneta	Chevrolet	D Max E4 CC 2.5 DAB	Área Curicó
9		Station Wagon	Suzuki	Gran Vitara 1.6 GLX Sport	Dirección Regional
10		Camioneta	Chevrolet	Montana Sport II RC 1.8	Dirección Regional
11		Camioneta	Nissan	Navara SE-2 MT 4X4 D/C	Dirección Regional
12		Camioneta	Mahindra	New Pik up XL D/C 4X4 2.2	Dirección Regional
13		Camioneta	Chevrolet	D Max TH CC 3.0 D	Dirección Regional
14		Station Wagon	Dodge	Journey 2.4 Aut.	Dirección Regional
15		Station Wagon	Suzuki	Gran Vitara 1.6 GLX Sport	Dirección Regional
16		Station Wagon	Suzuki	Gran Vitara 2.4 GLX Sport	Dirección Regional
17		Camioneta	Mahindra	New Pik up XL D/C 4X4 2.2	Área Licantén
18		Camioneta	Chevrolet	D Max TH CC 3.0 D	Área Licantén
19		Camioneta	Chevrolet	D Max TH CC 3.0 D	Área Linares
20		Camioneta	Chevrolet	D Max TH CC 3.0 D	Área Linares
21		Camioneta	Chevrolet	D Max E4 CC 2.5	Área Linares
22		Camioneta	Chevrolet	D Max E4 CC 2.5 DAB	Área Longaví
23		Camioneta	Nissan	Navara SE-2 MT D/C	Área Longaví
24		Camioneta	Chevrolet	S-10 Apache III CC 2.4	Área Parral
25		Camioneta	Chevrolet	D Max TH CC 3.0 D	Área Parral
26		Camioneta	Chevrolet	D Max E4 CC 2.5	Área Parral
27		Camioneta	Chevrolet	S-10 Apache III CC 2.4	Área San Clemente
28		Camioneta	Chevrolet	D Max E4 CC 2.5 DAB	Área San Clemente
29		Camioneta	Mahindra	New Pik up XL D/C 4X4 2.2	Área San Clemente
30		Station Wagon	Nissan	X-Trail S MT 2.5	Área San Javier
31		Camioneta	Chevrolet	D Max TH CC 3.0 D	Área San Javier
32		Camioneta	Mahindra	New Pik up XL D/C 4X4 2.2	Área Talca
33		Camioneta	Chevrolet	D Max TH CC 3.0 D	Área Talca
34		Camioneta	Chevrolet	D Max E4 CC 2.5 DAB	Área Talca

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de este Organismo de Control en base a datos proporcionados por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de INDAP Región del Maule.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6
FOTOGRAFÍAS DE DISTINTIVOS EN VEHÍCULOS ARRENDADOS

Camioneta marca Nissan Navara SE-2 MT 4X4 D/C, Placa Patente N° [REDACTED]



Camioneta marca Mahindra New Pik Up XL D/C 4X4, Placa Patente N° [REDACTED]



Station Wagon marca Nissan X-Trail S MT 2.5, Placa Patente N° [REDACTED]



26



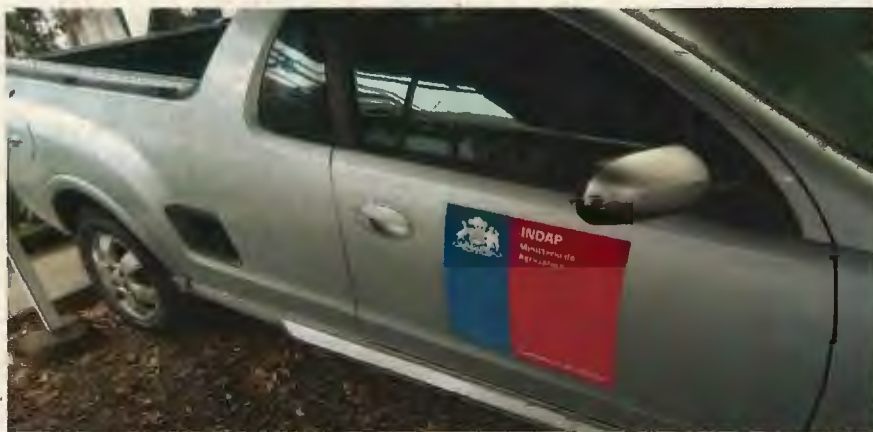
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6
FOTOGRAFÍAS DE DISTINTIVOS EN VEHÍCULOS ARRENDADOS
(CONTINUACIÓN)

Station Wagon marca Suzuki Gran Vitara 1.6 GLX Sport, Placa Patente N° [REDACTED]



Camioneta marca Chevrolet Montana Sport II RC 1.8, Placa Patente N° [REDACTED]



Station Wagon marca Dodge Journey 2.4 Automático, Placa Patente N° [REDACTED]



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional en base a visitas en terreno efectuadas en lugar de aparcamiento, tanto en la Dirección Regional como en agencias de áreas.

90



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.139, DE 2016

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, numeral 1.2, letras b) y c)	"Cargos contabilizados no registrados por el banco" y "Cargos bancarios no contabilizados"	Aclarar y corregir el origen de las diferencias detectadas, ascendentes a los montos de \$410 y \$5.093.861, respectivamente. Asimismo, confeccionar las conciliaciones bancarias de la entidad, de conformidad con lo prescrito en la resolución N° 16, de 2015, y, el oficio circular N° 96.016, de 2015, ambos de este Organismo Contralor.	LC y C			
Capítulo I, numeral 3	"Administración de inventarios"	Actualizar el sistema de inventario de la totalidad de los bienes que son propiedad de INDAP, a través de la incorporación de un software computacional que cuente con las nuevas disposiciones atinentes a las normas internacionales de contabilidad para el sector público, velando por el estricto cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución N° 16, de 2015.	C			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.139, DE 2016
(CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, numeral 5	"Sobre control de observaciones"	Agotar las acciones de cobro tendientes a velar por la restitución de \$586.911, correspondiente a incentivo pagado indebidamente a don [REDACTED], además de realizar los ajustes contables pertinentes en la cuenta código N° 214-414 "Recaudación de terceros pendientes de aplicación".	C	-	-	-
Capítulo I, numeral 6	"Respecto al cumplimiento de lo establecido en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública"	Actualizar su sitio electrónico www.indap.cl, específicamente en lo dispuesto en la letra g) del artículo 7°, de la mencionada ley.	MC	-	-	-
Capítulo II, numeral 1, letra a)	"Visita en terreno Agencia de Área Curicó"	Examinar los nuevos antecedentes aportados por los usuarios Juan [REDACTED] y [REDACTED] a fin de determinar si éstos cumplen con los requisitos para seguir participando en el Programa de Desarrollo Local, PRODESAL.	C	-	-	-

90



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7
 ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.139, DE 2016
 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, numeral 1, letra c)	"Visita en terreno Agencia de Área Curicó"	<p>Velar por el cumplimiento efectivo del 100% del proyecto de inversión del usuario don ██████ debiendo informar a esta Sede Regional en un plazo no mayor al mes de mayo de 2017.</p> <p>En caso de no acreditar la construcción de la obra en los términos iniciales del proyecto adjudicado por ese productor, el INDAP deberá exigir el reintegro total de los recursos aprobados, gravados con intereses y multas penales, en concordancia con su normativa previamente citada.</p>	C			
		<p>Incoar procedimiento disciplinario en contra del señor ██████, a fin de determinar una eventual responsabilidad administrativa, remitiendo el decreto de instrucción en un plazo de quince días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.</p>	C			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.139, DE 2016
(CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, numeral 1.2	"Sobre los montos transferidos por el INDAP"	Acreditar con los antecedentes de respaldo suficientes la situación observada, tales como: documentación de la renuncia de los servidores a honorarios, informe del jefe de área, etc. Además, aclarar el destino final del remanente por la suma de \$5.351.743, correspondiéndoles a las agencias de área objetadas, contar con la totalidad del material sustentatorio.	C			
Capítulo III, numeral 2.1	"Rendición parcial o incompleta, IFP"	Exigir a los productores agrícolas don [REDACTED] y doña [REDACTED], la devolución de los montos ascendentes a \$27.880 y \$20.000, respectivamente.	C			
Capítulo III, numeral 2.2, letra a)	"Comprobantes de egresos en fotocopias, IFP"	Acreditar la existencia física de la documentación en original, expuesta en cuadro adjunto del Informe Final, la cual deberá estar a disposición de esta Contraloría Regional para ser validada próximamente.	C			

70



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 7
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.139, DE 2016
(CONTINUACIÓN)**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, numeral 2.3	"Gastos no acreditados, IFP"	Exigir a la usuaria doña [REDACTED] [REDACTED] la factura electrónica original ascendente a la suma de \$248.943, a fin de dilucidar la numeración de ésta.	C	-	-	-
Capítulo III, numerales 2.5	"Ausencia de leyenda que acredita uso de recursos, IFP"	Adoptar las medidas tendientes a contar físicamente con las facturas originales y la frase requerida	MC	-	-	-
Capítulo III, numeral 3.2, letra a)	"Comprobantes de egresos en fotocopias, FAI"	Acreditar la existencia física de la documentación en original, expuesta en cuadro adjunto del Informe Final, la cual deberá estar a disposición de esta Contraloría Regional para ser validada próximamente.	C	-	-	-
Capítulo IV, numeral 1.2	"Viajes no publicados de sujetos pasivos Ley del Lobby"	Acreditar la existencia física del acto administrativo rectificatorio que deja sin efecto la resolución N° 105.145, de 2015, que nombraba a doña María Paulina Tapia Mc Donald, en el cargo de Director Regional (S).	C	-	-	-

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en virtud de la respuesta proporcionada por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP VII Región del Maule, sobre el Preinforme de Observaciones N° 1.139, de 2016.

glo



www.contraloria.cl